

---

# Amnistía Internacional

---

## Negar la evidencia La participación de Europa en las entregas extraordinarias y detenciones secretas



Índice AI: EUR 01/003/2008

---

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO  
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

# Negar la evidencia

## La participación de Europa en las entregas extraordinarias y detenciones secretas

### Introducción

La policía de Bosnia y Herzegovina detuvo a Mustafa Ait Idir y a otros cinco hombres. En Milán, un agente italiano ayudó a secuestrar a Usama Mostafa Hassan Nasr, más conocido como Abu Omar. Funcionarios macedonios aprehendieron a Khaled el-Masri. La policía sueca detuvo a Ahmed Agiza y Mohammed el Zari. Probablemente fuera una información suministrada por las fuerzas de seguridad alemanas lo que condujo a la detención de Muhammad Zammar en Marruecos, y unos telegramas enviados por las fuerzas de seguridad del Reino Unido dieron lugar a la detención de Bisher Al-Rawi y Jamil El-Banna en Gambia.

Todos estos hombres tienen en común lo que les ocurrió posteriormente: quedaron bajo custodia de otro Estado, en secreto y sin que mediase ningún proceso judicial, y fueron trasladados a otro país. En algunos casos, Estados Unidos cedió su custodia a países en los que corrían un peligro real de sufrir tortura u otros malos tratos; en otros, fueron trasladados a centros de detención en Afganistán o Guantánamo.<sup>1</sup> Todos esos hombres se encontraron encerrados en lugares en donde parecía no existir el Estado de derecho, en donde nadie les decía qué les iba a pasar. Algunos fueron víctimas de desaparición forzada, incluso bajo custodia de Estados Unidos. Todos afirman haber sido torturados o sometidos a otros malos tratos. En pocas palabras, todos fueron víctimas del programa de entregas extraordinarias dirigido por Estados Unidos.<sup>2</sup>

Hace tiempo que se tiene constancia de la participación de Estados europeos en estos casos, pese a los desmentidos de gobiernos individuales y a la confusión que han sembrado en torno a este tema. Sin embargo, el alcance de su intervención se ha hecho cada vez más evidente y alarmante, al ir aumentando la información

---

<sup>1</sup> Este informe no se ocupa del uso de territorio europeo para trasladar a personas bajo custodia del Departamento de Defensa estadounidense de Afganistán a Guantánamo. Aunque Amnistía Internacional considera que estos son también traslados ilegales, que entrañan detención arbitraria, en estos casos no existe traspaso de la custodia de un Estado a otro, y hay un marco legal distinto para los vuelos militares que operan en suelo o espacio aéreo europeo. La utilización de territorio europeo en vuelos militares empleados para traslados que entrañaban detención arbitraria debe ser objeto de nuevas investigaciones, con vistas a comprobar si determinados Estados europeos son responsables, y en qué medida, de facilitar la comisión de una acción ilegítima o ayudar en ello, especialmente si se produce una violación del derecho internacional de los derechos humanos. Estas investigaciones también deben encaminarse a determinar si funcionarios particulares de esos Estados han incurrido en responsabilidad penal.

<sup>2</sup> Amnistía Internacional utiliza el término “entrega extraordinaria” para referirse al traslado internacional de personas cuya custodia pasa así de un Estado a otro sin el debido proceso judicial y administrativo. Las entregas extraordinarias violan el derecho internacional, porque no respetan el requisito del debido proceso, y a menudo conllevan múltiples violaciones de derechos humanos, como detención ilegal y arbitraria, tortura u otros malos tratos y desaparición forzada. La mayoría de las víctimas de entrega extraordinaria de las que se tiene noticia fueron aprehendidas en Pakistán o Afganistán; algunas fueron trasladadas por Estados Unidos a países de Oriente Medio y permanecieron allí o volvieron a quedar bajo custodia de Estados Unidos y fueron enviadas a Guantánamo o a centros secretos de detención en “lugares negros” gestionados por la CIA.

procedente de las investigaciones sobre la participación de Europa en la “guerra contra el terror” encabezada por Estados Unidos.

El papel desempeñado por algunos Estados europeos en las entregas y las detenciones secretas ha oscilado entre la participación activa y la connivencia tácita. Agentes europeos han detenido o recluido a sospechosos y los han dejado bajo custodia de Estados Unidos sin que haya existido un proceso judicial. Han participado directamente en aprehensiones ilegales, en un caso ayudando a agentes estadounidenses a secuestrar a un sospechoso en plena calle en Italia antes de su entrega extraordinaria a Egipto. La Agencia Central de Inteligencia (CIA) estadounidense ha utilizado libremente aeropuertos europeos para operar aviones que han transportado a víctimas de entregas extraordinarias, encapuchadas y encadenadas, con el fin de someterlas a interrogatorio y malos tratos mientras permanecían recluidas en secreto y en régimen de incomunicación en lugares de todo el mundo, incluida Europa. Agentes de Estados europeos han aprovechado la detención ilegal de algunas de las personas recluidas para interrogarlas, sin hacer nada para alertar a sus familiares sobre su paradero ni intentar solucionar la detención ilegal, que en sí misma ya constituye una violación de derechos humanos. Las investigaciones realizadas han determinado que, entre 2003 y 2005, en Europa hubo prisiones secretas gestionadas por la CIA, en donde detenidos que eran víctimas de desaparición forzada permanecían recluidos en condiciones que constituían tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Amnistía Internacional reconoce la obligación de los gobiernos de proteger a la población frente a los ataques, incluidos los actos de terrorismo, y admite que la cooperación internacional puede ayudar a lograr este objetivo. Al mismo tiempo, todos los gobiernos deben cumplir los principios reconocidos internacionalmente y la obligación jurídica de respetar los derechos humanos y el Estado de derecho incluso al responder a actos o amenazas de terrorismo. El Consejo de Seguridad de la ONU, por ejemplo, ha destacado que los Estados están obligados a “cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional [...], en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario”.<sup>3</sup>

Puede que los Estados europeos implicados no hayan sido los impulsores de los programas de entregas extraordinarias encubiertas y detenciones secretas, y es posible que no sean directamente responsables de muchas de las violaciones de derechos humanos sufridas por los detenidos, pero, de todos modos, son culpables.<sup>4</sup> En muchos casos aún no está claro qué Estados han participado en estos hechos ni cuál ha sido el alcance real de su intervención.

---

<sup>3</sup> S/RES/1456, 20 de enero de 2003.

<sup>4</sup> Este informe no se ocupa en detalle del papel desempeñado por las autoridades de Estados Unidos, Pakistán y algunos Estados de Oriente Medio que han sido responsables de la mayoría de las graves violaciones de derechos humanos asociadas al programa de entregas extraordinarias. Algunos de estos motivos de preocupación se tratan en otros informes de Amnistía Internacional.

La participación europea en las entregas se vio facilitada por disposiciones militares que hizo la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en los días posteriores a los atentados que se produjeron en Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001. Estos planes concedían a aviones militares estadounidenses el derecho a sobrevolar libremente el territorio de la OTAN y a acceder a las instalaciones aeroportuarias. Una investigación realizada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha determinado que estas disposiciones otorgaron de hecho a los agentes de la CIA plena libertad en suelo europeo, todo ello bajo un manto de misterio y con amplia colaboración entre los servicios de inteligencia europeos y estadounidenses.

Los Estados europeos implicados ocultaron su participación en las entregas extraordinarias y detenciones secretas hasta 2004. En la actualidad, tras meticulosas investigaciones llevadas a cabo por Amnistía Internacional, otras ONG, periodistas, abogados, fiscales de algunos Estados europeos y dos organismos del Consejo de Europa y del Parlamento Europeo, se conocen algunos de los hechos, al igual que se conoce el sufrimiento de las víctimas de entrega extraordinaria y desaparición forzada y de sus familias. Pero mucha información continúa oculta, debido en gran parte a que los Estados no han llevado a cabo por su propia cuenta investigaciones imparciales e independientes ni han cooperado con las ya existentes.

Las autoridades de Estados Unidos han acabado finalmente por confirmar datos aislados sobre los programas de entregas extraordinarias y detenciones secretas de la CIA, poniendo a veces en situación muy embarazosa a sus aliados.

El 6 de septiembre de 2006, el presidente de Estados Unidos, George W. Bush, anunció el traslado de 14 “detenidos de alto valor” a Guantánamo desde “lugares negros” de la CIA. Fue la primera vez que las autoridades estadounidenses reconocieron públicamente que la CIA estaba llevando a cabo una operación de detenciones clandestinas. En abril de 2007, otro “detenido de alto valor” que estaba bajo custodia secreta de la CIA fue trasladado a Guantánamo, para quedar allí bajo custodia militar, y lo mismo ocurrió con una persona más en marzo de 2008. La CIA también ha admitido que al menos tres personas que estaban bajo su custodia fueron objeto de *waterboarding*, forma de tortura consistente en hacer sentir a la víctima que se está ahogando. Otras técnicas de interrogatorio aprobadas para su uso por parte de la CIA también equivalen a tortura y otros malos tratos en virtud del derecho internacional. El propio programa de reclusión secreta de “detenidos de alto valor” sirve en realidad de contexto para la desaparición forzada, que, al igual que la tortura, es un delito de derecho internacional.

El 21 de febrero de 2008, el ministro de Asuntos Exteriores del Reino Unido, David Miliband, anunció que Washington acababa de revelar información que confirmaba que el territorio británico de Diego García, en el océano Índico, se había utilizado para realizar entregas extraordinarias. En una declaración ante el Parlamento, el ministro afirmó que “en contra de las garantías expresas ofrecidas anteriormente de que no se utilizaba Diego García en vuelos para realizar entregas

extraordinarias, recientes investigaciones estadounidenses han revelado ahora que en realidad esto sí ocurrió en dos ocasiones, ambas en 2002”.<sup>5</sup> El director de la CIA, general Mike Hayden, admitió que la información que se había proporcionado previamente al gobierno británico “ofrecida de buena fe, resultó ser errónea”. El general Hayden afirmó que ninguno de los dos detenidos trasladados formaba parte del programa de detenciones secretas de la CIA, y que uno “fue finalmente trasladado a Guantánamo y el otro fue devuelto a su país de origen”.<sup>6</sup>

Varios ministros del Reino Unido habían afirmado ante el Parlamento en al menos 12 ocasiones que en territorio británico nunca habían aterrizado vuelos utilizados para entregas extraordinarias. En 2006, por ejemplo, el ex ministro de Asuntos Exteriores Jack Straw afirmó: “Tenemos claro que Estados Unidos no realizaría la entrega de una persona pasando por territorio o espacio aéreo del Reino Unido, incluidos los territorios de ultramar, sin nuestra autorización [...]”. Pero si las autoridades estadounidenses no solicitaron autorización ni siquiera a uno de sus aliados más estrechos, continúa planteándose el interrogante de cuántos vuelos más de ese tipo han pasado por territorio europeo sin que se haya dado a conocer. En todo caso, teniendo en cuenta lo que se sabe en la actualidad sobre el alcance de las violaciones de derechos humanos inherentes al programa de entregas extraordinarias de Estados Unidos, ningún Estado debe conceder jamás autorización para un vuelo de este tipo.

La Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo hace hincapié en que “el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley” es “la base fundamental de la lucha contra el terrorismo”, y en que “las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente”. Pese a ello, en julio de 2007 el presidente Bush dictó una orden ejecutiva que autorizaba la continuación del programa de detenciones secretas por parte de la CIA.<sup>7</sup> Desde entonces, el director de la CIA ha defendido la utilización del programa como algo creado “por necesidad” y que los abogados del Estado han considerado “legal”.<sup>8</sup>

Este informe analiza determinadas prácticas seguidas por la CIA y otras agencias estadounidenses en Europa y en su trato con ciudadanos europeos, a veces en colaboración con agencias nacionales europeas de inteligencia y de otros tipos, en el contexto de la “guerra contra el terror”. Centrado en el inquietante panorama que se ha creado en los dos años transcurridos desde la publicación del informe de Amnistía Internacional titulado *Cómplices. El papel de Europa en las “entregas extraordinarias” de Estados Unidos*,<sup>9</sup> el presente documento pone de relieve siete

<sup>5</sup> La declaración oral del Ministro de Asuntos Exteriores puede consultarse en <http://www.fco.gov.uk>

<sup>6</sup> Declaración del director de la CIA sobre la utilización de Diego García en el pasado, 21 de febrero de 2008, <https://www.cia.gov/news-information/press-releases-statements/past-use-of-diego-garcia.html>.

<sup>7</sup> Amnistía Internacional: *Estados Unidos de América: Ley y desorden ejecutivo. El presidente da vía libre al programa de detención secreta* (Índice AI: AMR 51/135/2007), agosto de 2007.

<sup>8</sup> Declaración del director de la CIA sobre interrogatorios legales, 13 de febrero de 2008, <https://www.cia.gov/news-information/press-releases-statements/directors-statement-on-lawful-interrogation.html>.

<sup>9</sup> *Cómplices. El papel de Europa en las “entregas extraordinarias” de Estados Unidos* (Índice AI: EUR 01/008/2006), junio de 2006.

aspectos del papel desempeñado por Europa en el programa estadounidense de entregas extraordinarias y detenciones secretas, a saber:

1. Agentes de Estados europeos participaron en detenciones arbitrarias que dieron lugar a entregas, o las facilitaron de algún modo.
2. Las autoridades de Estados Unidos mantuvieron centros secretos de detención (“lugares negros”) en suelo europeo.
3. Aviones de la CIA, que se identificaron como aviones privados, utilizaron aeropuertos europeos para el transporte ilegal de detenidos y para repostar combustible y utilizar otros servicios mientras se dirigían a realizar operaciones de entrega extraordinaria o regresaban de ellas.
4. Agentes europeos interrogaron a víctimas de entrega extraordinaria, o enviaron preguntas para que se utilizaran en los interrogatorios, en lugares en donde los detenidos corrían un peligro real de sufrir tortura u otros malos tratos, y ocultaron el paradero de estas personas a sus familias.
5. Algunos Estados europeos no prestaron asistencia a víctimas de entrega extraordinaria recluidas en el extranjero en condiciones ilegales, a pesar de ser ciudadanos suyos o residir en su territorio.
6. Algunos Estados europeos se negaron a investigar de forma efectiva e independiente denuncias relacionadas con las entregas extraordinarias y las detenciones secretas, obstaculizaron las investigaciones e hicieron caso omiso de las recomendaciones realizadas por organismos intergubernamentales europeos.
7. Víctimas de entregas extraordinarias y detenciones secretas en las que había participado Europa no recibieron una reparación plena por las violaciones de derechos humanos que sufrieron, y los Estados europeos no tomaron las medidas necesarias para prevenir la repetición de estos hechos.

No todos los Estados europeos participaron en estas negligencias o abusos exactamente del mismo modo. Algunos simplemente fueron culpables de mirar hacia otro lado mientras se organizaba la estructura de actividades de la CIA en Europa, o no hicieron nada para impedir la utilización de su territorio<sup>10</sup> para facilitar las entregas extraordinarias. La compleja y secreta naturaleza de los programas estadounidenses de entregas extraordinarias y detenciones secretas hace que resulte de por sí difícil probar qué gobiernos europeos tenían conocimiento de estos hechos, de cuánta información disponían y cuándo la tuvieron en su poder. Sin embargo, la información que se ha hecho pública es más que suficiente para activar la obligación jurídica de realizar investigaciones exhaustivas, efectivas, imparciales e independientes y dar a conocer públicamente sus resultados y conclusiones.

Aún así, a pesar de que cada vez existen más datos en torno a este tema, los Estados europeos implicados continúan negando su participación en las entregas y detenciones secretas, o, en vez de iniciar investigaciones efectivas sobre las

---

<sup>10</sup> En este caso, y en el resto del informe, el término “territorio” incluye todo el territorio que hay dentro del Estado o bajo su control, incluido su espacio aéreo, las aguas y todos los aeropuertos y bases militares, sean o no utilizadas o arrendadas por otros Estados u organizaciones interestatales, así como las zonas que no formen parte de su territorio ordinario pero que estén temporalmente bajo su control efectivo.

denuncias, se niegan a revelar toda la información sobre su intervención alegando que se trata de “secreto de Estado” o de una cuestión de “seguridad nacional”.

En este informe se destacan seis casos -relativos a 13 personas- que demuestran tanto la existencia de una constante de aprehensiones y traslados ilegales, cuyas víctimas acaban siendo objeto de reclusión ilegal y tortura, como los continuos desmentidos, el secretismo y la confusión sembrada por Estados europeos en vista de la creciente información sobre su participación en el programa estadounidense de entregas extraordinarias. Está claro que continúa existiendo la necesidad urgente de llevar a cabo investigaciones exhaustivas, efectivas, independientes e imparciales; dar a conocer públicamente sus resultados y conclusiones; procesar a los responsables; proporcionar a las víctimas reparación y recursos efectivos, y adoptar medidas preventivas efectivas.

El sufrimiento causado por las entregas extraordinarias y detenciones secretas alcanza a las familias de las víctimas. Sus esposas, padres, madres, hijos e hijas han pasado años de temor y angustia debido a la incertidumbre en torno a su paradero y su bienestar y de no saber si volverán a verlas de nuevo ni cuándo. El sufrimiento ha continuado incluso cuando el detenido ha quedado en libertad. Las consecuencias traumáticas de la entrega extraordinaria y el estigma de ser calificado como una persona relacionada con el terrorismo se extienden mucho más allá de los límites del avión en que se hizo la entrega y de la celda utilizada para la detención secreta.

Poco después de la excarcelación de Abu Omar de una prisión egipcia, su esposa, Nabila Ghali, explicó a Amnistía Internacional:

**Cuando volvió a casa se convirtió en una persona distinta. Francamente, se volvió nervioso, impaciente y severo. Ha cambiado por completo. Comprendo su sufrimiento y le disculpo, pero ¿quién es responsable de esto?**

La respuesta, en parte, está en Europa.

## **Al amparo de la OTAN**

*Desde el mismo comienzo de la “guerra contra el terror” propugnada por Estados Unidos, los gobiernos europeos no podían ignorar su verdadera naturaleza; todos los miembros y socios de la OTAN se sumaron a las mismas condiciones “permisivas” –por no decir ilegales– que permitieron la presencia de las operaciones de la CIA por todo el continente europeo y más allá de él; todos sabían que las prácticas de la CIA para la detención, el traslado y el trato de sospechosos de terrorismo se prestaban a que existieran muchas posibilidades de cometer abusos y tomar medidas ilegales; sin embargo, todos permanecieron en silencio y mantuvieron en secreto las operaciones, las prácticas, sus acuerdos y su participación.*

Dick Marty, relator del Comité de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa<sup>11</sup>

El 12 de septiembre de 2001, la OTAN se acogió al principio de defensa colectiva en aplicación del artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte. Según un informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, las medidas adoptadas posteriormente en este marco facilitaron las operaciones secretas de la CIA e hicieron que le resultase más fácil evitar el escrutinio y la rendición de cuentas.

El 4 de octubre de 2001, el secretario general de la OTAN anunció que “a petición de Estados Unidos” se habían acordado medidas “para ampliar las opciones disponibles en la campaña de lucha contra el terrorismo”, como:

- mejora de la cooperación y el intercambio de información entre los servicios de inteligencia;
- autorización de sobrevuelo sin restricciones para los aviones militares utilizados por Estados Unidos y otros aliados en operaciones contra el terrorismo;
- acceso a puertos y aeropuertos del territorio de la OTAN para prestar apoyo a operaciones de lucha contra el terrorismo, incluido el repostaje;
- asistencia a los Estados “objeto de crecientes amenazas terroristas a consecuencia de su apoyo a la campaña de lucha contra el terrorismo”;
- aumento de la seguridad en las instalaciones estadounidenses en territorio de la OTAN;
- aumento del apoyo prestado por la OTAN a operaciones de lucha contra el terrorismo.<sup>12</sup>

Sin embargo, nunca se ha dado a conocer el texto real del acuerdo; de hecho, la OTAN no quiso facilitárselo al Consejo de Europa, ni siquiera de forma confidencial. Es más, parece que “han permanecido en secreto” algunos “elementos adicionales” no mencionados en el anuncio oficial.

Un informe de 2007 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa determinó que, más que un acuerdo real de legítima defensa colectiva, las medidas tomadas por los miembros de la OTAN comprendían “las mismas autorizaciones y protecciones que Estados Unidos había solicitado para sí al embarcarse en sus operaciones militares, paramilitares y de inteligencia contra el terrorismo”. De este modo, las medidas adoptadas por la OTAN ofrecían nuevas posibilidades para que la CIA actuase secretamente en Europa, sin someterse al escrutinio adecuado. Las autorizaciones que otorgaban total libertad de sobrevuelo a los vuelos militares estadounidenses, el acceso a los aeropuertos y el aumento de la seguridad en las instalaciones de Estados Unidos en territorio de la OTAN facilitaron que la CIA llevase a cabo las entregas extraordinarias en secreto y con total impunidad.

---

<sup>11</sup>*Secret detentions and illegal transfers of detainees involving Council of Europe member states: second report*, Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, doc. 11302 rev. , 11 de junio de 2007, memorando aclaratorio (informe de 2007 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa), párr. 39.

<sup>12</sup> Declaración de la OTAN a la prensa, 4 de octubre de 2001, <http://www.nato.int/docu/speech/2001/s011004b.htm>.



Con el tiempo, el alcance de estos abusos no hizo más que aumentar, al llegarse a nuevos acuerdos bilaterales, incluso con Estados no pertenecientes a la OTAN, elaborados en términos similares que también continúan siendo secretos.

## Informes del Consejo de Europa y del Parlamento Europeo

El laborioso proceso de conseguir información sobre la participación europea en los programas de entregas extraordinarias y detenciones secretas comenzó hace cuatro años y dista mucho de haber concluido. Ha revelado que Estados de toda Europa no han garantizado el respeto por el derecho internacional de los derechos humanos en las medidas tomadas en colaboración con Estados Unidos. Este hecho se ha visto agravado por la ausencia de investigaciones efectivas por parte de Estados europeos concretos y por la reticencia mostrada por los máximos organismos de toma de decisiones de la Unión Europea y del Consejo de Europa a la hora de condenar los programas estadounidenses de entregas extraordinarias y detenciones secretas y de tomar medidas concretas para prevenir la futura participación de Estados europeos en estas violaciones de derechos humanos.

Desde junio de 2006, fecha en que Amnistía Internacional publicó *Cómplices. El papel de Europa en las “entregas extraordinarias” de Estados Unidos*, diversas instituciones europeas han dado a conocer nuevos informes:

- el secretario general del Consejo de Europa, Terry Davis, hizo público un **informe de junio de 2006**<sup>13</sup> y **recomendaciones**;<sup>14</sup>
- el senador Dick Marty, relator designado por el Comité de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en nombre de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, hizo públicos un **informe de junio de 2006** y un **informe de junio de 2007 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa**, que llevaron a la aprobación de una **resolución** y unas **recomendaciones de 2007 de la Asamblea Parlamentaria**;<sup>15</sup>
- Giovanni Claudio Fava, relator de la Comisión Temporal sobre la Presunta Utilización de Países Europeos por la CIA para el Transporte y la Detención Ilegal de Presos, hizo públicos un **informe de enero de 2006** y un **informe de junio de 2007 de la Comisión Temporal**, que llevaron a la aprobación de una **resolución de 2007 del Parlamento Europeo**.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Secretario general del Consejo de Europa, *Secretary General's supplementary report under Article 52 ECHR on the question of secret detention and transport of detainees suspected of terrorist acts, notably by or at the instigation of foreign agencies*, SG/Inf(2006)13, 14 de junio de 2006.

<sup>14</sup> Secretario general del Consejo de Europa, *Follow-up to the Secretary General's reports under Article 52 ECHR on the question of secret detention and transport of detainees suspected of terrorist acts, notably by or at the instigation of foreign agencies (SG/Inf(2006)5 and SG/Inf(2006)13): Proposals made by the Secretary General*, SG(2006)01, 30 de junio de 2006.

<sup>15</sup> *Alleged secret detentions and unlawful inter-state transfers of detainees involving Council of Europe member states: Report*, Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, doc. 10957, 12 de junio de 2006 (informe de la Asamblea Parlamentaria del 7 de junio de 2006); informe de la Asamblea Parlamentaria del 11 de junio de 2007, op. cit.; Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución 1562(2007)1 y recomendación 1801(2007), adoptadas por la Asamblea el 27 de junio de 2007.

<sup>16</sup> *Informe provisional sobre la supuesta utilización de países europeos por la CIA para el transporte y la detención ilegal de presos*, 15 de junio de 2006; *Informe sobre la supuesta utilización de países europeos por la*

A comienzos de 2006, Terry Davis ya había llegado a la conclusión de que Europa era “un buen lugar para los servicios de seguridad extranjeros” e instó a los Estados europeos a mejorar la supervisión de los agentes de inteligencia nacionales y extranjeros y la vigilancia de los aeropuertos y el espacio aéreo para impedir futuras entregas extraordinarias.<sup>17</sup> Casi dos años después, en enero de 2008, afirmó que los Estados aún no habían reforzado los controles sobre los agentes de seguridad extranjeros y manifestó: “Creo que podemos dar por sentado sin temor a equivocarnos que los Estados Unidos de América están presionando intensamente a sus aliados en Europa para impedir todo debate sobre este tema”.<sup>18</sup>

El informe de 2007 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa estableció “con un alto grado de probabilidad” que la CIA había mantenido centros secretos de detención –“lugares negros”– en **Polonia y Rumania**, y quizás en otros Estados europeos. Ofreció nueva información –obtenida en entrevistas confidenciales con más de 30 miembros y ex miembros de servicios de inteligencia de Europa y Estados Unidos– sobre el funcionamiento del programa de “detenidos de alto valor”, con datos sobre los registros de aviación de la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea que mostraban que aviones operados por la CIA e identificados como vuelos privados habían atravesado espacio aéreo europeo y habían aterrizado en remotas pistas de aterrizaje de Polonia y Rumania. Entre estos aeropuertos figuraban el aeródromo de Mihail Kogălniceanu, en Constanza (Rumanía), en la costa del Mar Negro, y el aeropuerto de Szymany, cerca de Szczytno, en Polonia. Un análisis de datos aeronáuticos básicos reveló que los puntos de salida y de destino en Polonia de algunos vuelos utilizados para entregas extraordinarias se ocultaron deliberadamente utilizando “planes de vuelo falsos”, mientras que los intentos de obtener información de funcionarios rumanos sobre los vuelos resultaron en gran parte infructuosos.

El informe de 2007 de la Comisión Temporal, aprobado por una amplia mayoría de parlamentarios, lamentó la “flagrante falta de cooperación del gobierno polaco” y no pudo hallar pruebas concluyentes de que se hubiera utilizado un “lugar negro” estadounidense en Polonia. Sin embargo, el informe observó que en 2003 había aterrizado un avión Boeing 737 alquilado por la CIA, del que se sabía que se había utilizado en entregas extraordinarias, y que los pasajeros que subieron al avión no habían pasado el control aduanero. La Comisión Temporal también oyó las declaraciones de empleados del aeropuerto de Szymany, incluido el ex administrador, que afirmaron que una aeronave Gulfstream de la CIA había aterrizado en el aeropuerto en seis ocasiones en 2002 y 2003. En todas ellas el avión se había quedado al final de una pista, con los motores encendidos, mientras se dirigían hacia él vehículos del centro de los servicios secretos en Stare Kiejkuty, en donde presuntamente existía un “lugar negro”. Al personal polaco del

---

*CIA para el transporte y la detención ilegal de presos*, 30 de enero de 2007; resolución del Parlamento Europeo sobre la supuesta utilización de países europeos por la CIA para el transporte y la detención ilegal de presos (2006/2200(INI)), P6\_TA(2007)0032, 14 febrero de 2007.

<sup>17</sup> *Speaking notes for the press conference on the report under Article 52 of the ECHR*, 1 de marzo de 2006, [http://www.coe.int/T/E/Com/Files/Events/2006-cia/Speaking\\_notes%20\\_sg.asp](http://www.coe.int/T/E/Com/Files/Events/2006-cia/Speaking_notes%20_sg.asp).

<sup>18</sup> Reuters, 17 de enero de 2008, <http://uk.reuters.com/article/domesticNews/idUKL1784265920080117>.

aeropuerto no se le permitía acercarse al avión, y el pago por los servicios aeroportuarios siempre se realizaba en efectivo.<sup>19</sup>

El 16 de enero de 2008, el Comité de Ministros del Consejo de Europa respondió a las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria.<sup>20</sup> Reafirmó la obligación de los gobiernos de investigar y procesar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos, haciendo notar que, en aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), se puede exigir a los gobiernos que rindan cuentas por la actuación de sus funcionarios. Sin embargo, no condenó claramente las entregas extraordinarias y detenciones secretas, no manifestó preocupación por la responsabilidad europea en estas prácticas ilegales y las violaciones de derechos humanos asociadas a ellas y no respondió a los llamamientos realizados para que se tomasen medidas concretas destinadas a impedir que se volviesen a producir hechos similares.

## La responsabilidad de Europa

Los Estados europeos jurídicamente responsables por haber contribuido a facilitar las entregas extraordinarias y las detenciones secretas no pueden escudarse en el derecho internacional. Las entregas extraordinarias violan el derecho internacional, porque eluden el debido proceso judicial y administrativo. Tal y como ilustra este informe, por lo general las entregas realizadas en nombre de la “guerra contra el terror” han conllevado múltiples violaciones de derechos humanos, como detenciones ilegales y arbitrarias, tortura u otros malos tratos y desapariciones forzadas. La tortura y las desapariciones forzadas no sólo constituyen graves violaciones de las obligaciones jurídicas internacionales contraídas por los Estados; son también delitos de derecho internacional por los que se pueden exigir responsabilidades penales a personas particulares. Las personas detenidas en función del programa de “detenidos de alto valor” de la CIA, junto con muchas otras víctimas de entrega extraordinaria, permanecieron recluidas en régimen de incomunicación en lugares secretos y durante largos periodos, lo que supone una violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos,<sup>21</sup> y quedaron al margen de la protección que ofrece la ley, lo que equivale a desaparición forzada.

Un Estado es responsable de una violación del derecho internacional si presta ayuda o asistencia a otro Estado para cometer una violación de derechos humanos conociendo las circunstancias de la violación y su ayuda o asistencia influyen de

---

<sup>19</sup> Informe de 2007 de la Comisión Temporal, párrs. 165-179, véase también Nick Hawton, “Hunt for CIA ‘black site’ in Poland”, *BBC News*, 28 de diciembre de 2006.

<sup>20</sup> CM/AS(2008)Rec1801 final, 18 de enero de 2008, *Secret detentions and illegal transfers of detainees involving Council of Europe member states: second report – Parliamentary Assembly Recommendation 1801 (2007), Reply adopted by the Committee of Ministers on 16 January 2008 at the 1015th meeting of the Ministers’ Deputies*.

<sup>21</sup> Véanse *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Estados Unidos de América*, doc. ONU. CAT/C/USA/CO/2, 18 de mayo de 2006, párr. 17; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Estados Unidos de América*, doc. ONU CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, 18 de diciembre de 2006, párr. 12, y Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria, Opinión núm. 29/2006 (Estados Unidos de América), 1 de septiembre de 2006, párr. 21.

forma considerable a la violación o en la forma en que ésta se produce.<sup>22</sup> La participación consciente de agentes europeos en los programas de entregas y detenciones secretas de la CIA constituye una flagrante violación de las obligaciones jurídicas contraídas por el Estado para el que trabajan. Esto es así tanto si su contribución es activa como pasiva y al margen de si otras personas en el gobierno conocían o autorizaron sus actividades.

Los Estados europeos también pueden ser responsables en relación con violaciones de derechos humanos cometidas por agentes extranjeros cuando la naturaleza de las violaciones es tal que el simple consentimiento o la tolerancia por parte del Estado con respecto a las acciones cometidas en su territorio hacen que deba rendir cuentas. Entre estas violaciones se incluyen la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas o la detención de una persona contraviniendo el CEDH.<sup>23</sup>

Otras formas de participación que pueden acarrear la responsabilidad de un Estado aunque los abusos hayan sido cometidos por Estados no europeos incluyen la entrega voluntaria de una persona a otro Estado cuando existen razones fundadas para creer que la persona correrá peligro de sufrir tortura u otros malos tratos (incluido cualquier “tercer” Estado al que la persona sea trasladada posteriormente) y la intención de utilizar en procesos en Europa información obtenida en el extranjero mediante tortura.

Además, todos los Estados europeos tienen la obligación positiva de tomar medidas para garantizar que en su territorio se respetan los derechos y las libertades establecidos en el CEDH, tanto en términos de creación de un marco jurídico general de protección como en cuanto a la adopción de medidas específicas para proteger a personas concretas de abusos a manos de terceros. Aún cuando la autoridad del Estado esté limitada en parte de su territorio, como ocurre cuando esa parte está ocupada por otro Estado con su consentimiento o sin él, debe tomar las medidas necesarias que estén a su alcance.<sup>24</sup> Un Estado puede incumplir su obligación de no exponer a nadie al riesgo de sufrir tortura u otros malos tratos, detención arbitraria o desaparición forzada simplemente permitiendo

---

<sup>22</sup> Comisión de Derecho Internacional, Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, artículo 16 [Resolución A/RES/56/83 de la Asamblea General de la ONU, 12 de diciembre de 2001]. El artículo 16 refleja una norma de derecho consuetudinario internacional, vinculante para todos los Estados: Corte Internacional de Justicia, *Bosnia and Herzegovina v. Serbia (Genocide Convention)*, 26 de febrero de 2007, párr. 420. Entre los ejemplos ya admitidos se incluye facilitar el secuestro de una persona en suelo extranjero, ofrecer voluntariamente un “elemento esencial” y poner “su propio territorio a disposición de otro Estado”: véanse los comentarios de la Comisión de Derecho Internacional, doc. ONU A/56/10, 2001, pp. 153-156, párrs. 1 y 8; Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión Venecia), *Opinion on the international legal obligations of Council of Europe member States in respect of secret detention facilities and inter-State transport of Prisoners*, Opinión núm. 363 / 2005, CDL-AD(2006)009, 17 de marzo de 2006, párr. 45.

<sup>23</sup> Véanse Comisión Venecia, párrs. 118 y 126, y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ilaşcu and others v. Moldova and Russia*, sentencia, 8 de julio de 2004, párr. 318.

<sup>24</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ilaşcu and others v. Moldova and Russia*, párrs. 331-333; Comisión Venecia, párr. 130.

deliberadamente que otro Estado utilice su territorio para cometer esa violación de derechos humanos o no tomando medidas efectivas para impedirla.<sup>25</sup>

Esto significa que si alguien sufre violaciones de derechos humanos en bases militares estadounidenses instaladas en territorio europeo o en aviones de Estados Unidos que operen en territorio europeo, el Estado europeo en cuestión continúa siendo responsable de las violaciones a menos que pueda determinar que tomó todas las medidas necesarias posibles para impedir el abuso. Si el Estado ha accedido de hecho a no ejercer su jurisdicción con respecto a las violaciones graves de derechos humanos cometidas en su territorio y ha renunciado voluntariamente a su autoridad efectiva para investigar y reparar estos abusos, a través de convenios sobre el Estatuto de las Fuerzas o de otros acuerdos internacionales, esta renuncia en sí misma puede constituir un incumplimiento general de la obligación de establecer un marco jurídico de protección adecuado, según exigen el CEDH y otros tratados de derechos humanos.

Además de la responsabilidad del Estado en virtud del derecho internacional, podrían ser objeto de un proceso penal agentes o funcionarios europeos particulares por haber prestado asistencia deliberada a agentes extranjeros u otras personas para cometer delitos relacionados con las entregas extraordinarias y las detenciones secretas. La persona no tiene necesariamente que conocer qué delito concreto se va a cometer a consecuencia de la asistencia que preste; es suficiente con que sea consciente de que es posible que se cometan uno o más delitos y uno de esos delitos se lleve a cabo posteriormente.<sup>26</sup> Una persona puede incurrir en responsabilidad penal aunque no estuviese presente cuando se cometió el delito o aunque el delito se cometiera algún tiempo después de haber prestado su asistencia.<sup>27</sup>

Con estas leyes y normas como telón de fondo, este informe pone de relieve siete áreas de posible responsabilidad jurídica estatal y/o individual, tal y como hemos detallado anteriormente. En todos los casos, las denuncias de esta responsabilidad son lo suficientemente creíbles como para que el Estado tenga la obligación de llevar a cabo investigaciones exhaustivas, efectivas, independientes e imparciales, dando a conocer públicamente sus resultados y conclusiones. En algunos casos, las pruebas ya establecidas obligan claramente al procesamiento de los responsables conocidos y a que las víctimas tengan pleno derecho a interponer recursos y recibir una reparación.

Ya sea de forma inocente o por conveniencia, algunos Estados europeos han pretendido basarse en las afirmaciones de otros gobiernos para disculpar o negar su participación en las entregas extraordinarias o para justificar el no haber

<sup>25</sup> Véanse Comisión Venecia, párr. 44, 127; Convención de la ONU contra la Tortura; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *A v UK*, 23 de septiembre de 1998, párrs. 19-24; Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación general núm. 31, párr. 8.

<sup>26</sup> Véanse, por ejemplo, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, sentencia de apelación en la causa *Blaškić* (29 de julio de 2004), párr. 50; Tribunal Especial para Sierra Leona, *Brima and others*, sentencia en primera instancia (20 de junio de 2007), párr. 776.

<sup>27</sup> Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, sentencia de apelación en la causa *Blaškić*, párr. 48; *Delalić* (“*Celebici*”) (20 de febrero de 2001), párr. 352.

iniciado investigaciones independientes y exhaustivas. El Reino Unido citó reiteradamente las garantías ofrecidas por Estados Unidos de que no se había utilizado el territorio de Diego García ni su espacio aéreo y aguas territoriales para recluir o trasladar a personas sospechosas de terrorismo; sin embargo, posteriormente se supo que esto sí había ocurrido. Las autoridades suecas aceptaron las garantías diplomáticas ofrecidas por Egipto en relación con el trato dispensado a dos hombres trasladados por las autoridades estadounidenses desde Suecia a Egipto sin el debido proceso. Sin embargo, el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos de la ONU han afirmado que el traslado de los hombres basándose únicamente en estas garantías constituyó una violación de las obligaciones contraídas por Suecia en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

Las promesas o garantías de otros Estados no eximen a los Estados europeos de sus responsabilidades con respecto a los programas estadounidenses de entregas extraordinarias y detenciones secretas.

A pesar del éxito de diversas iniciativas tomadas con objeto de dar a conocer los programas secretos de Estados Unidos, hasta la fecha ningún gobierno ha estado a la altura de las responsabilidades que impone el derecho internacional, y ninguna de las personas implicadas ha rendido cuentas. Prácticamente no se han tomado medidas concretas en el ámbito nacional ni intergubernamental para garantizar que no se repite la constante de actividades ilegales y abusos contra los derechos humanos. Al contrario, las conclusiones y recomendaciones de las investigaciones realizadas han sido recibidas con un silencio casi absoluto y negación de la responsabilidad.

## CASOS

Amnistía Internacional destaca los casos expuestos a continuación para que su membresía emprenda acciones sobre ellos:

### **Mustafa Aït Idir y cinco personas más: papel y responsabilidad de Bosnia y Herzegovina**

Mustafa Aït Idir, Belkacem Bensayah, Lakhdar Boumediene, Boudella El Hadj, Nechla Mohamed y Saber Lahmar Mahfoud se trasladaron de Argelia a Bosnia y Herzegovina entre principios y mediados de la década de 1990. Todo están casados y tienen hijos. Cuando se los detuvo, cuatro habían obtenido la nacionalidad bosnia, uno tenía la condición de residente y otro había sido privado de su nacionalidad.

La policía de la Federación de Bosnia y Herzegovina los detuvo el 17 de enero de 2002 y, a primeras horas del día siguiente, con la ayuda de la policía cantonal de Sarajevo, los entregó a las fuerzas estadounidenses estacionadas entonces en Bosnia y Herzegovina como parte de la Fuerza de Estabilización (SFOR), contingente militar de pacificación bajo el mando de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

Las fuerzas estadounidenses los llevaron primero a la base de la OTAN y la SFOR en la localidad bosnia de Tuzla. Luego los trasladaron a la base de Incirlik, en Turquía, donde las fuerzas aéreas de Estados Unidos cuentan con una base operativa avanzada, y más tarde a la base naval estadounidense de Guantánamo (Cuba). A diferencia de lo ocurrido en otras entregas extraordinarias de Estados Unidos, el traslado de Tuzla a Incirlik no se llevó a cabo en un reactor alquilado a una empresa privada, sino en un avión C-130 de las fuerzas armadas estadounidenses.

En los desplazamientos por vía aérea, los seis hombres viajaron sujetos con argollas, con los ojos tapados con unas gafas de cristales opacos y con las manos enfundadas en unos manguitos, métodos todos ellos utilizados habitualmente en los traslados a Guantánamo.

Los seis llevan más de seis años reclusos en Guantánamo sin que se hayan formulado cargos contra ellos. Sus abogados afirman que todos han sido objeto de torturas y malos tratos, como periodos prolongados en régimen de aislamiento, exposición a temperaturas extremas, privación del sueño y escasez de momentos de recreo. Dicen también que padecen dolencias causadas o agravadas por las condiciones de reclusión.

Mustafa Aït Idir afirma que, durante un registro celular efectuado en 2004, unos guardias lo mantuvieron inmovilizado en el suelo, mientras otros le pisoteaban la espalda y un lado de la cabeza. En una demanda presentada en su nombre en abril de 2005 se dice que “se le paralizó la mitad de la cara. Tenía dolores. No podía comer con normalidad: era incapaz de retener líquidos y

alimentos sólidos en la boca, pues ésta había perdido su función. Los guardias se burlaban de él debido a su estado”. A Mustafa Aït Idir se le ha diagnosticado después parálisis de Bell, dolencia causada, según él, por la agresión sufrida en 2004.

En abril de 2008, Saber Lahmar Mahfoud llevaba más de 22 meses recluido en Guantánamo en régimen de aislamiento. Sus abogados dicen que sus condiciones de reclusión, como espacio limitado y la imposibilidad de realizar ejercicio físico suficiente, han agravado las dolencias nerviosas y musculares que sufría en ambas piernas. Cuando sus abogados lo visitaron en abril de 2008, al parecer se encontraba física y psicológicamente debilitado y deprimido y sufría fuertes dolores en las piernas. Según las informaciones recibidas, no se le permite cartearse con su familia, y rara vez se le facilita pluma y papel.

Lakhdar Boumediene lleva en huelga de hambre desde diciembre de 2006. Según su abogado, permanece recluido en régimen de aislamiento. Dos veces al día, lo atan con correas a una silla (por los pies, los muslos, la cintura, la cabeza, las muñecas y los brazos), le tapan la boca con una mascarilla y lo alimentan por la fuerza a través de un tubo insertado en un orificio nasal que desemboca en el estómago. Según los informes, es un método de alimentación terriblemente doloroso.

No se dispone de información sobre el estado actual de los otros tres hombres.

*[Mi única esperanza es que alguien escuche mis gritos de socorro y se ponga en contacto con las autoridades de Bosnia para pedirles que hagan todo lo posible para garantizar que mi esposo salga libre de Guantánamo.*

Declaración efectuada por Sabiha Delić Aït Idir, esposa de Mustafa Aït Idir, a Amnistía Internacional en abril de 2008]

*[Me he dado cuenta de que [las autoridades bosnias] quieren que se olvide a estas personas.*

Stephen Oleskey, abogado estadounidense de los seis hombres]

## **El papel de Bosnia y Herzegovina**

En octubre de 2001, la policía de la Federación de Bosnia y Herzegovina detuvo a Mustafa Aït Idir, Belkacem Bensayah, Lakhdar Boumediene, Boudella El Hadj, Nechla Mohamed y Saber Lahmar Mahfoud por su presunta participación en una trama para atacar contra las embajadas de Estados Unidos y el Reino Unido en Sarajevo. La embajada estadounidense indicó que había pruebas de la vinculación de estos hombres con Al Qaeda y de planes para atacar contra dichas embajadas, pero las pruebas no se hicieron públicas. El 17 de enero de 2002, el Tribunal Supremo de la Federación de Bosnia y Herzegovina, al no encontrar ningún motivo para que los hombres permanecieran detenidos, ordenó su excarcelación, y poco después las autoridades penitenciarias de Sarajevo los pusieron en libertad.



Ese mismo día, la Cámara de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina dictó una orden provisional para que se adoptaran medidas transitorias con el fin de impedir la deportación, expulsión o extradición de cuatro de los hombres, después de que éstos hubieran formulado una petición al tribunal en dicho sentido.

A pesar de la orden, la policía de la Federación de Bosnia y Herzegovina detuvo a los seis hombres el mismo día de su puesta en libertad, entregándolos después a las autoridades estadounidenses.

[Funcionarios estadounidenses indicaron al gobierno bosnio que si no se detenía a estas seis personas, Estados Unidos retiraría su apoyo a Bosnia. Stephen Oleskey]

La Cámara de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que tanto Bosnia y Herzegovina como la Federación de Bosnia y Herzegovina habían expulsado a los seis hombres de forma arbitraria e incumplido sus obligaciones en materia de derechos humanos al ponerlos ilegalmente bajo custodia de Estados Unidos en Bosnia y Herzegovina. Ordenó al gobierno del país que utilizara las vías diplomáticas para proteger sus derechos.

Como consecuencia de esta resolución, las autoridades de Bosnia y Herzegovina y de la Federación les pagaron una indemnización por la violación de su derecho a la libertad, por su expulsión y por el hecho de que las autoridades no hubieran obtenido garantías diplomáticas de que no serían condenados a muerte.

Sin embargo, las autoridades de Bosnia y Herzegovina no han hecho al parecer ningún intento serio de negociar con las autoridades estadounidenses la repatriación de sus ciudadanos reclusos en Guantánamo.

En marzo de 2006, la Comisión Estatal de Bosnia y Herzegovina para el Examen de Decisiones sobre Naturalización de Ciudadanos Extranjeros empezó a revisar la condición de ciudadanos de las personas que habían adquirido la nacionalidad bosnia entre 1992 y 2006. Según los informes, la Comisión iba a recomendar que se retirara la nacionalidad a Lakhdar Boumediene y Saber Lahmar Mahfoud.

Si Bosnia y Herzegovina se negase a aceptar a los seis hombres en el caso de que fueran liberados y desearan volver a dicho país, podrían ser enviados contra su voluntad a países en los que podrían correr un auténtico peligro de sufrir torturas y otras violaciones de derechos humanos. Tras visitas realizadas a Guantánamo por funcionarios de seguridad argelinos, se rumorea que algunos de ellos podrían ser devueltos a Argelia.

En enero de 2007, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concedió prioridad a la tramitación de peticiones formuladas en favor de los seis hombres. En ellas se afirma que el hecho de que las autoridades de Bosnia y Herzegovina no aplicaran decisiones vinculantes emanadas de tribunales nacionales al permitir que fueran puestos ilegalmente bajo custodia de Estados Unidos y de que no protegieran los derechos de los detenidos durante su traslado y su posterior

reclusión en Guantánamo viola varias disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

### **Responsabilidad de Bosnia y Herzegovina**

Bosnia y Herzegovina tiene la obligación de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos y de todas las personas que se encuentren en su territorio. El hecho de que se detuviera a los seis hombres de forma arbitraria y que una vez puestos en libertad se los volviera a detener ilegalmente y se los entregara a Estados Unidos constituye una grave violación del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona y de otros derechos. La circunstancia de que se actuara de este modo a pesar de la resolución del Tribunal Supremo de la Federación de Bosnia y Herzegovina según la cual no había motivos para su detención y de la orden provisional solicitando medidas transitorias para impedir la deportación, expulsión o extradición de cuatro de los hombres agudiza la gravedad de la violación y constituye una profunda falta de respeto por el Estado de derecho.

Bosnia y Herzegovina es responsable de haber facilitado el traslado ilegal de estos hombres y de cualquier otro delito cuya comisión como consecuencia de dicha acción fuera razonable prever.. Dada su contribución a la permanencia de los hombres en Guantánamo, Bosnia y Herzegovina tiene la obligación de llevar a cabo acciones diplomáticas en su favor y tratar de facilitar su regreso a Bosnia y Herzegovina si así lo desean. Debe insistir también en proporcionar servicios consulares a sus ciudadanos y solicitar poder hacer lo mismo respecto a los demás.

### **¡ACTÚA!**

Las autoridades de Bosnia y Herzegovina deben:

- garantizar la plena aplicación de las decisiones de la Cámara de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos, así como de cualquier posible sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, respecto a cuestiones relacionadas con este caso;
- poner a disposición judicial a las personas que hayan sido responsables de violaciones del derecho internacional o nacional en relación con la entrega extraordinaria de los seis hombres;
- revisar y modificar los procedimientos que permitieron su puesta bajo custodia estadounidense;
- adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las autoridades estadounidenses investiguen las denuncias de tortura y pongan en libertad a los seis hombres en el caso de no ser acusados de un delito común reconocible y no ser juzgados de inmediato con las debidas garantías;
- adoptar todas las medidas posibles para proteger los derechos de los seis hombres;
- garantizar que, en caso de ser puestos en libertad, se les permita volver a Bosnia y Herzegovina si así lo desean;

- darles una reparación plena -incluidas indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición- por las violaciones de derechos humanos que hayan sufrido como consecuencia de la actuación de Bosnia y Herzegovina;  
- insistir -por vías diplomáticas y en caso necesario presentando una demanda ante un tribunal internacional- para que Estados Unidos facilite una reparación plena y efectiva, incluidas indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, por violaciones de los derechos de ciudadanos de Bosnia y Herzegovina.

**Escribe a:**

Primer Ministro

Predsjedavajući Vijeća ministara BiH

Nikola Špirić

Trg Bosne i Hercegovine 1

71000 Sarajevo

Bosnia y Herzegovina

Fax: +387 33 211 464

Tratamiento: Dear Prime Minister / Señor Primer Ministro

Ministro de Asuntos Exteriores

Ministar vanjskih poslova BiH

Sven Alkalaj

Ul. Musala 2

71000 Sarajevo

Bosnia y Herzegovina

Correo-E: [sven.alkalaj@mvp.gov.ba](mailto:sven.alkalaj@mvp.gov.ba)

Tratamiento: Dear Minister / Señor Ministro

## Muhammad Haydar Zammar: papel y responsabilidad de Alemania

El 27 de octubre de 2001, Muhammad Haydar Zammar, ciudadano alemán de 47 años nacido en Siria, abandonó Alemania para dirigirse primero a Mauritania y luego a Marruecos. A principios de diciembre de 2001, agentes de los servicios de información marroquíes lo detuvieron antes de que subiera al avión en el que iba a regresar a Alemania. Era sospechoso de pertenecer a la “célula de Hamburgo”, grupo al que pertenecían también los presuntos cabecillas de los atentados perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos.

En Marruecos, Muhammad Zammar permaneció detenido sin cargos durante varias semanas y, según los informes, fue sometido a interrogatorios durante más de 15 días. Según él, fue objeto de malos tratos. Luego lo trasladaron a Siria - según los informes en un avión de la CIA- donde permaneció detenido en régimen de incomunicación y fue víctima de presuntas torturas o malos tratos.

Según las informaciones recibidas, Muhammad Zammar permaneció detenido sin cargos y en régimen de aislamiento e incomunicación durante un periodo prolongado en la Sección Palestina (Far' Falastin) de los servicios de Información Militar, cerca de la capital siria, Damasco.

Sus condiciones de reclusión -hasta donde se conocen- equivalían a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Fue sometido a presuntas torturas u otros malos tratos, prácticas, según los informes, frecuentes en Far' Falastin. Su celda - subterránea- tenía al parecer una longitud de 1,85 m, una anchura inferior a 0,9 m y una altura menor de 2 m, dimensiones que no le permitirían estar de pie ni tumbado en el suelo con comodidad. Este tipo de celdas suelen denominarse “tumbas” o “sepulturas”. Los presos no disponen de colchón, sino sólo de un par de mantas sucias. Se les entrega una botella de plástico con agua y otra para la orina. El acceso a aire fresco y luz solar en el patio está restringido a un máximo de 10 minutos por mes, pero puede verse reducido a sólo 10 minutos cada seis u ocho meses.

*[Personas que han estado detenidas en Far' Falastin afirman que la sección subterránea está infestada de ratas y piojos]*

Amnistía Internacional recibió informes según los cuales se había trasladado a Muhammad Zammar de Far' Falastin, donde se encontraba detenido en régimen de aislamiento, a la prisión de Sednaya, donde las condiciones son malas aunque mejores que en Far' Falastin.

Muhammad Zammar se puso en contacto por primera vez con su familia de Alemania por medio de una breve carta fechada el 8 de junio de 2005 y enviada a través del Comité Internacional de la Cruz Roja en Damasco.

El 11 de febrero de 2007, más de seis años después de su detención en Marruecos, Muhammad Zammar fue condenado a 12 años de cárcel por cuatro delitos, entre los que figuraba el de pertenencia a una organización prohibida

siria, la Hermandad Musulmana, que se castiga con la pena capital. Conforme a la práctica actualmente en vigor, esta pena se conmutó de inmediato por 12 años de cárcel. Según los informes, durante el juicio no se presentó ninguna prueba de su pertenencia a esta organización ilegal.

Desde que fue condenado se ha autorizado a sus familiares visitarlo con más frecuencia, y se le permiten las visitas consulares de diplomáticos alemanes a intervalos irregulares.

### **Papel de Alemania e investigaciones en este país**

Antes de su detención, Muhammad Zammar había sido sometido a vigilancia de manera intermitente en Hamburgo durante varios años. Había sido interrogado por la policía alemana después de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos y compareció ante un tribunal de Hamburgo menos de una semana después. No había pruebas suficientes para mantenerlo detenido, pero el fiscal federal inició una investigación sobre las denuncias de que había “apoyado a una organización terrorista”. Muhammad Zammar se trasladó entonces de Alemania a Marruecos.

La información sobre los planes de viaje de Muhammad Zammar, facilitada por la Oficina Federal de Investigación de Alemania (*Bundeskriminalamt*) a funcionarios estadounidenses, pudo desempeñar un papel decisivo en su detención en Marruecos y en su posterior entrega extraordinaria a Siria.

Según lo dicho durante las sesiones de la comisión del Parlamento alemán (*Untersuchungsausschuss*) creada para investigar la cooperación secreta de Alemania con Estados Unidos y otros países en la lucha contra el terrorismo internacional y la guerra de Irak, la Agencia Federal de Investigación había facilitado una “biografía detallada” de Muhammad Zammar, una “lista de sus familiares en Siria y Marruecos” e información sobre su vuelo en respuesta a solicitudes de información formuladas por los servicios de información estadounidenses.

Las investigaciones de la comisión parlamentaria confirmaron que se había transmitido a los servicios de información sirios la información recopilada sobre Muhammad Zammar por la Agencia Federal de Investigación y otros dos organismos estatales alemanes. Se reveló también que los servicios de información alemanes habían proporcionado a los sirios una lista de preguntas que debían formularse durante los interrogatorios. A cambio, los sirios les facilitaron los resultados de éstos. Además, la comisión de investigación averiguó que cinco funcionarios de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de los servicios de información alemanes habían ido a Siria en noviembre de 2002 e interrogado a Muhammad Zammar durante tres días.

La comisión parlamentaria fue informada de que durante mucho tiempo el gobierno había optado por no intentar obtener acceso consular al detenido. Según los informes, Muhammad Zammar recibió la primera visita de un diplomático

alemán el 7 de noviembre de 2006, un mes después de su primera comparecencia judicial y casi cinco años después de su detención.

Altos funcionarios de la Agencia Federal de Investigación y los otros dos organismos alemanes han reconocido que sabían vagamente o con bastante seguridad que en Siria se torturaba. Admitieron también que no disponían de información detallada sobre las condiciones de reclusión de Muhammad Zammar.

Todos los testigos y los altos funcionarios subrayaron que se había indicado a los cinco funcionarios enviados a Damasco que interrumpieran los interrogatorios si abrigaban alguna sospecha de que Muhammad Zammar había sido torturado o se encontraba bajo coacción, pero que éstos no habían señalado nada en este sentido.

Algunos funcionarios alemanes se enteraron enseguida de que los sirios habían detenido a Muhammad Zammar por su presunta pertenencia a la Hermandad Musulmana, delito castigado con la pena de muerte. Durante las sesiones de la comisión, al menos un alto funcionario de la Agencia Federal de Investigación señaló que en el verano de 2002 sus colegas sirios ya le habían informado de esta circunstancia.

A Amnistía Internacional le preocupan los informes según los cuales los miembros de la comisión de investigación no tuvieron acceso a algunos documentos confidenciales porque eran secreto de Estado o recibieron versiones muy modificadas (censuradas) de los documentos. Algunos observadores tuvieron también la sensación de que determinados testigos ocultaron a los miembros de la comisión información sobre cuestiones “delicadas”, y, según los informes, algunos organismos oficiales no facilitaron a los miembros de la comisión los expedientes necesarios para poder interrogar a los testigos sobre ciertos documentos.

## **Responsabilidad de Alemania**

Muhammad Zammar fue víctima de desaparición forzada. Además, la reclusión en régimen de incomunicación durante un periodo prolongado, especialmente en un lugar no revelado, es una violación de derechos humanos y puede constituir por sí misma tortura u otros tratos crueles e inhumanos.

No está claro si los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de información alemanes sabían el uso que se haría de la información que facilitaron a sus homólogos estadounidenses en 2001, pero si era razonablemente previsible que se utilizaría para la detención de Muhammad en Marruecos y su posterior entrega extraordinaria a Siria, Alemania sería responsable de las violaciones de derechos humanos cuya comisión como consecuencia de esta acción era razonable prever.

Alemania violó los derechos humanos de Muhammad Zammar cuando sus agentes lo interrogaron en 2002 sabiendo que se encontraba detenido desde hacía mucho tiempo en régimen de incomunicación en una prisión tristemente famosa

por las torturas aplicadas a las personas detenidas por cuestiones relacionadas con la seguridad y que existía un peligro real de que fuese objeto de torturas u otros malos tratos.

## ¡ACTÚA!

Las autoridades alemanas deben:

- actuar enérgicamente por vía diplomática para garantizar que los derechos de Muhammad Zammar se respeten en Siria y se investiguen las denuncias de torturas u otros malos tratos, intentar obtener acceso consular al detenido de forma periódica si así lo desea, pedir que lo vuelvan a juzgar con las debidas garantías o lo pongan en libertad, y tratar de facilitar que vuelva a Alemania;
- garantizar una investigación plena, efectiva, independiente e imparcial de las denuncias de violación de derechos humanos relacionadas con la intervención de Alemania en el asunto, en la que, entre otras cosas, se corrijan las deficiencias que entorpecieron la labor de la comisión parlamentaria;
- poner a disposición judicial a las personas consideradas responsables, de forma directa o indirecta, de las violaciones de derechos humanos sufridas por Muhammad Zammar;
- garantizar una reparación plena a Muhammad Zammar y a sus familiares por las violaciones de derechos humanos sufridas como consecuencia de la actuación de Alemania, incluidas restitución, una indemnización justa y adecuada, rehabilitación y medidas para poner fin a los abusos que se sigan cometiendo e impedir su repetición;
- insistir -por vías diplomáticas y en caso necesario presentando una demanda ante un tribunal internacional- para que los Estados responsables faciliten una reparación plena y efectiva, incluidas restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, por violaciones de los derechos de un ciudadano alemán.

**Escribe a:**

Canciller federal  
Bundeskanzlerin  
Angela Merkel  
Bundeskanzleramt  
Willy-Brandt Str. 1  
10557 Berlin  
Alemania

Fax: +49 30 4000 2357

Correo-E: [internetpost@bundeskanzlerin.de](mailto:internetpost@bundeskanzlerin.de)

Tratamiento: Dear Chancellor / Señora Canciller Federal

Ministro del Interior  
Bundesminister des Innern  
Wolfgang Schäuble  
Alt-Moabit 101 D  
10559 Berlin  
Alemania

Fax: +49 30 18 681-2926  
Correo-E: [postelle@bmi.bund.de](mailto:postelle@bmi.bund.de)

Tratamiento: Dear Minister / Señor Ministro



## Abu Omar: papel y responsabilidad de Italia

Cuando Usama Mostafa Hassan Nasr, más conocido como Abu Omar, ciudadano egipcio residente en Italia dotado de la condición de refugiado, caminaba por una calle de Milán el 17 de febrero de 2003, se acercó a él un hombre que, hablándole en italiano, se identificó como policía y le pidió la documentación. Abu Omar no sabe lo que sucedió después, sólo recuerda que lo metieron a empujones en una furgoneta de color blanco.

*[Durante el traslado en la furgoneta, sufrí un ataque [...] De mi boca empezó a brotar algo parecido a espuma, el cuerpo se me quedó rígido como si fuera a salirse el alma y mis piernas chocaban entre sí como si estuviera a punto de morir.*  
Abu Omar]

Agentes estadounidenses condujeron a Abu Omar a la base aérea de la OTAN en Aviano, localidad del norte de Italia. Allí, según los informes, lo metieron en un avión Learjet LJ-35 (SPAR-92) y lo trasladaron a la base aérea de la OTAN en Ramstein (Alemania). Desde esta localidad, después de hacerle subir a un avión Gulfstream IV (N85VM) fletado por la CIA, lo trasladaron a El Cairo, en Egipto, donde permaneció detenido en un lugar secreto durante los siguientes 14 meses.

Abu Omar afirma que, inmediatamente después de su llegada a El Cairo, agentes de seguridad egipcios lo condujeron a un edificio que, según descubrió después, era la sede del servicio nacional de información. Dijo que habían llegado a torturarlo durante 12 horas al día a lo largo de siete meses. Señaló que lo “crucificaban” en una puerta de metal y en una estructura de madera denominada *el-arousa* (el puente), en donde le aplicaban descargas eléctricas y le propinaban patadas y puñetazos.

*[Me colgaban como a una res recién sacrificada, con la cabeza bocabajo, los pies en alto, las manos atadas a la espalda y los pies también atados; entonces me aplicaban descargas eléctricas en todo el cuerpo, sobre todo en la zona de la cabeza, para debilitar el cerebro y paralizarlo, y también en las tetillas, los genitales y el pene [...]*  
Abu Omar, en una carta remitida desde una prisión de Egipto]

Abu Omar señala que estuvo detenido en una celda diminuta, mal ventilada e infestada de ratas y cucarachas. En ella hacía un calor agobiante en verano y mucho frío en invierno. Le entregaron una manta para dormir y su dieta se reducía a pan duro.

No le permitían tener ningún contacto con el mundo exterior. Durante 14 meses, sus familiares y amigos no conocieron su paradero.

El 20 de abril de 2004, día en el que salió de la cárcel, funcionarios egipcios le advirtieron de que no dijera a nadie lo que le había pasado.

Sin embargo, unas tres semanas más tarde, después de que hubiera telefonado a su esposa y a sus amigos de Milán y les hubiera contado su terrible experiencia, lo volvieron a detener, según los informes, por orden del ministro del Interior. Primero lo condujeron a las oficinas del Departamento de Investigaciones

de la Seguridad del Estado en Ciudad Naser y luego a la prisión de Istiqbal Tora. Posteriormente lo trasladaron a la prisión de Damanhur, donde quedó sometido a detención administrativa, sin cargos.

En febrero de 2005 lo volvieron a trasladar a la prisión de Istiqbal Tora, donde permaneció detenido en régimen de aislamiento. Aunque los tribunales ordenaron su puesta en libertad al menos en 16 ocasiones, el ministro del Interior, acogido a la legislación de excepción, renovó una y otra vez la orden de detención dictada contra él.

Abu Omar quedó por fin en libertad en febrero de 2007 y ahora vive en Alejandría. Desea volver a Italia a pesar de que allí podría tener que responder de diversos cargos. Lo están investigando por asociación con el terrorismo internacional y en 2005 se dictó una orden de detención contra él.

*[Por la noche tengo continuas pesadillas y por el día recuerdo sin cesar las torturas y me estremezco [...]]*  
Abu Omar]

### **Papel de Italia e investigaciones en este país**

En un principio, el gobierno y los servicios de seguridad italianos negaron conocer el secuestro de Abu Omar y su posterior entrega extraordinaria a Egipto y haber participado en tales actos.

Aunque Nabila Ghali denunció la desaparición de su esposo poco después de su secuestro, las investigaciones quedaron paralizadas hasta la excarcelación temporal de Abu Omar en Egipto en abril de 2004, cuando telefoneó a su esposa y a un amigo de Milán y les contó los detalles de su secuestro y su posterior traslado a Egipto.

Basándose en estos datos, a mediados de 2004 investigadores italianos, a las órdenes del fiscal de Milán Armando Spataro, consiguieron identificar 17 teléfonos móviles que se habían utilizado alrededor de la fecha y la zona en que se había producido el secuestro. La pista de los teléfonos los condujo finalmente a Robert Seldon Lady, funcionario del consulado estadounidense y presunto jefe de la CIA en Milán, a quien se identificó como alguien que había mantenido frecuentes contactos con Luciano Pironi, agente del cuerpo de carabinieri que reconoció después haber participado en el secuestro. Los investigadores encontraron en el domicilio de Robert Lady un ordenador con fotos de Abu Omar, un mapa en el que aparecía señalado el mejor camino para ir a la base aérea de Aviano, un billete de avión para El Cairo a nombre de Robert Seldon Lady e importantes mensajes de correo electrónico.

La pista de los teléfonos condujo también a otros agentes de la CIA. En 2005, la fiscalía de Milán trató de conseguir la extradición de 22 agentes de la CIA en relación con el secuestro de Abu Omar. En julio de 2006, volvió a solicitar su extradición y, tras dictar órdenes de detención contra otros cuatro ciudadanos estadounidenses, pidió también la extradición de éstos. Ninguno de los sucesivos

ministros de Justicia ha cursado estas solicitudes a las autoridades estadounidenses.

El 5 de diciembre de 2006, la fiscalía de Milán solicitó que se juzgara a 26 ciudadanos estadounidenses, a ocho funcionarios de la policía y de los servicios de información italianos y a un periodista, implicados en el secuestro. En febrero de 2007, un juez de Milán resolvió que debía juzgarse a 33 personas, 7 ciudadanos italianos y 26 estadounidenses. Entre los ciudadanos italianos imputados figuraban Nicolò Pollari, director del Servicio de Información y Seguridad Militar (SISMI) en la fecha del secuestro, y Marco Mancini, director del departamento de lucha antiterrorista del SISMI. Las autoridades estadounidenses indicaron que, en caso de cursarse, no cumplirían las órdenes de detención.

En febrero y marzo de 2007, cuando se acercaba la fecha del juicio, el gobierno italiano presentó una demanda ante el Tribunal Constitucional alegando que la magistratura italiana se había excedido en sus atribuciones al utilizar documentos confidenciales e intentar conseguir una autorización para intervenir los teléfonos de algunos agentes de los servicios de información. Romano Prodi, por entonces presidente del gobierno, declaró también que, después de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, los documentos relacionados con la seguridad, incluidos los relativos a las relaciones entre Italia y sus aliados, eran secreto de Estado.

El 18 de junio de 2007, el juez de Milán suspendió el juicio en espera de la resolución del Tribunal Constitucional. El magistrado confirmó su decisión el 31 de octubre de 2007 al aplazar el juicio hasta el 12 de marzo de 2008.

Mientras tanto, unas demandas presentadas por Nicolò Pollari y otras personas en relación con los cargos de “divulgación de información catalogada como secreto de Estado”, “obtención de información relativa a la seguridad del Estado” y otros delitos análogos desencadenó la apertura de una investigación penal en Brescia. El 4 de diciembre de 2007, un juez de esta localidad archivó las diligencias.

A principios de marzo de 2008, el fiscal de la causa seguida contra los imputados por el secuestro y la entrega extraordinaria de Abu Omar solicitó la continuación de las vistas, y el 19 de marzo el juez las reanudó, a pesar de que la causa ante el Tribunal Constitucional seguía todavía pendiente de resolución.

*[Después de volver a casa se volvió una persona distinta [...] Comprendo su sufrimiento y le perdono, pero ¿quién es el responsable de esta transformación? ¿Quién es el responsable de la actual situación?*

Nabila Ghali]

## **Responsabilidad de Italia**

Abu Omar fue víctima de desaparición forzada. Su detención arbitraria y secreta en territorio italiano y su traslado ilegal de Italia a Egipto constituyó la primera etapa de dicha desaparición.

Italia es responsable de haber incumplido la obligación de proteger a las personas que se encuentran en su territorio contra violaciones de derechos humanos, sobre todo teniendo en cuenta que al menos un funcionario italiano participó en el secuestro y la entrega extraordinaria de Abu Omar. Italia es responsable también de cualquier otra violación sufrida por Abu Omar cuya comisión como consecuencia de las acciones de sus agentes era razonable prever. Italia tiene la obligación de investigar y llevar ante la justicia a los agentes suyos y de otros Estados o a los particulares que participaron en el secuestro y entrega extraordinaria de Abu Omar en Italia.

No se puede aducir que las pruebas de unas violaciones de derechos humanos tan graves son secreto de Estado para privar a las víctimas de las indemnizaciones que les corresponden ni para otorgar impunidad a los responsables.

Las violaciones de derechos humanos sufridas por Abu Omar durante su terrible experiencia vulneraron su derecho a la libertad personal, a no sufrir torturas, a no ser objeto de desaparición forzada y a no ser trasladado a un país en el que había razones de peso para pensar que correría un peligro real de sufrir torturas u otros malos tratos.

### **¡ACTÚA!**

Las autoridades italianas deben:

- hacer todo lo que esté en su mano para garantizar que se juzgue con prontitud e imparcialidad a los agentes de la CIA y del SISMI contra los que se dictó auto de procesamiento en Milán en relación con el secuestro y el traslado ilegal de Abu Omar;
- pedir a las autoridades estadounidenses que extraditen a las 26 personas contra las que se han dictado órdenes de detención;
- proporcionar a la magistratura italiana toda la información pertinente que tengan sobre las acciones llevadas a cabo por agentes de la CIA y del SISMI antes y después del secuestro de Abu Omar y durante su desarrollo, garantizando, entre otras cosas, que no se alegue que las pruebas de graves violaciones de derechos humanos son secreto de Estado, afectan a la seguridad nacional o son materia reservada para proteger las relaciones internacionales;
- facilitar una reparación apropiada a Abu Omar y a sus familiares por las violaciones de derechos humanos derivadas de la actuación de las autoridades italianas;

- presionar a las autoridades egipcias para que investiguen las presuntas torturas u otros malos tratos infligidos a Abu Omar, pongan a disposición judicial a los responsables y proporcionen reparaciones plenas;
- devolver a Abu Omar el derecho de residencia en Italia y, en caso de que se lo detenga a su regreso a Italia, garantizar que se lo acuse de un delito común reconocible y se lo juzgue con prontitud con arreglo a las normas internacionales sobre juicios justos o se lo ponga en libertad.

**Escribe a:**

Primer ministro  
Silvio Berlusconi  
Palazzo Chigi  
Piazza Colonna 370  
00187 Rome  
Italia

Tratamiento: Dear Prime Minister / Señor Primer Ministro

Ministro del Interior  
Roberto Maroni  
Palazzo Viminale  
Via Agostino Depretis 7  
00184 Rome  
Italia

Tratamiento: Dear Minister / Señor Ministro

## **Khaled el-Masri: papel y responsabilidad de Macedonia y Alemania**

*[El caso de El-Masri es la historia dramática de una persona evidentemente inocente -o al menos de una persona contra la que no se ha podido formular nunca la menor acusación- que ha sufrido una verdadera pesadilla en la “telaraña” de la CIA [...]*

Dick Marty, relator del Comité de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa]

*[El ministerio no ha hecho nada ilegal [...] El hombre sigue vivo y está de nuevo en casa con su familia. Alguien cometió una equivocación y ese alguien no es de Macedonia.*

Hari Kostiv, entonces ministro del Interior y después primer ministro de Macedonia]

El 31 de diciembre de 2003, funcionarios macedonios apresaron a Khaled el-Masri, ciudadano alemán de 44 años de origen libanés, cuando viajaba a Macedonia. Tras interrogarlo en la frontera serbia, agentes de los servicios de seguridad macedonios lo trasladaron a la capital de Macedonia, Skopje. Durante 23 días, hombres armados lo mantuvieron recluido en la habitación de un hotel y lo interrogaron en inglés, idioma que, según dice, apenas entiende, sobre sus actividades y sobre organizaciones islamistas. Afirma que solicitó en repetidas ocasiones que le pusieran en contacto con la embajada alema, pero no atendieron su petición.

Khaled el-Masri cuenta que lo obligaron a grabar un vídeo diciendo que lo habían tratado bien y que después le indicaron que lo iban a trasladar a Alemania en un avión. Entonces le vendaron los ojos y lo llevaron a un aeropuerto. Según explica, allí le propinaron una terrible paliza y le arrancaron la ropa. Luego lo volvieron a golpear y le quitaron por la fuerza la ropa interior. Lo tiraron al suelo, y sintió cómo le introducían un objeto rígido por el ano. Después le pusieron un pañal absorbente y un chándal y le colocaron un cinturón provisto de unas cadenas, que le ataron a las muñecas y los tobillos. También le colocaron unas orejeras y unos parches en los ojos, le cubrieron éstos con una venda y le pusieron una capucha. Por último, lo tumbaron en el suelo de un avión y lo ataron con correas.

La CIA lo trasladó primero a Kabul (Afganistán) y después a una prisión administrada por Estados Unidos, próxima al aeropuerto. Khaled el-Masri afirma que estuvo recluido en una celda oscura y que en ella lo golpearon y lo interrogaron. Inició una huelga de hambre como señal de protesta, pero lo alimentaron por la fuerza. Dice que fue interrogado en repetidas ocasiones por agentes estadounidenses y, hacia el final de su estancia en la prisión, por una persona de habla alemana, que se identificó simplemente como “Sam”.

El 28 de mayo de 2004 lo metieron en un avión y lo trasladaron a Albania. A su llegada, con los ojos todavía vendados, lo “llevaron en un vehículo durante horas por unas montañas”. Cuando el vehículo se detuvo por fin, sus captores le destaparon los ojos, le quitaron las esposas, le devolvieron el pasaporte y le ordenaron que se alejara por la carretera desierta sin mirar atrás. Estaba oscuro - dice- y “mientras caminaba temía que me dispararan por la espalda y me dejaran allí hasta que muriera”.

De hecho, salieron a su encuentro unos agentes armados albaneses y lo llevaron a un aeropuerto. Le compraron un billete para Fráncfort, adonde llegó el 29 de mayo de 2004.

Cuando llegó a casa se encontró con que su familia se había ido. Su esposa, al no saber dónde se encontraba ni si volvería, se había ido con sus hijos a la casa de su familia en Líbano. Después todos regresaron a Alemania.

Según los informes, un funcionario estadounidense afirmó que habían detenido a Khaled el-Masri porque su nombre era similar al del dirigente de un grupo radical y porque los funcionarios macedonios creyeron que su pasaporte era falso.

Sin embargo, esta “confusa” explicación carece de credibilidad. Tanto en Macedonia como en Afganistán, Khaled el-Masri fue interrogado en repetidas ocasiones sobre las actividades del centro cultural anejo a una mezquita de Neu-Ulm, al que acudía con asiduidad. Si le hubieran confundido con el otro Khaled el-Masri, un individuo identificado en un informe oficial estadounidense como una persona que había estado en un campo de entrenamiento de Al Qaeda, quienes le interrogaron le habrían preguntado con toda seguridad sobre esta circunstancia. Sea como fuere, las violaciones que sufrió no son justificables en ningún caso.

### **El papel de Macedonia y las investigaciones en este país**

Funcionarios macedonios aprehendieron a Khaled el-Masri y lo tuvieron detenido durante 23 días sin informar a su familia ni a un abogado. Según una investigación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el Servicio de Seguridad y Contraespionaje de Macedonia (UBK) estuvo en contacto con la CIA durante su detención y ésta había pedido al UBK “ayuda en la captura y detención del Sr. El-Masri hasta que fuera entregado a la CIA para su traslado”. A principios de 2006, dos altos funcionarios macedonios dijeron a *The New York Times* que Estados Unidos les había pedido que mantuvieran detenido a Khaled el-Masri en Macedonia, y agregaron: “No podíamos negarnos”.

Sin embargo, las autoridades macedonias siguen negando que se detuviera ilegalmente a Khaled el-Masri en Macedonia.

En 2006, Macedonia se negó a cooperar plenamente en las investigaciones realizadas por el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo.

En mayo de 2007, una comisión del Parlamento macedonio llegó a la conclusión de que los servicios de seguridad no se habían excedido en sus atribuciones al mantener detenido a Khaled el-Masri en un hotel de Skopje antes de su entrega ilegal a las autoridades estadounidenses en el aeropuerto de esta ciudad.

## **Responsabilidad de Macedonia**

Khaled el-Masri fue víctima de desaparición forzada. Su detención arbitraria y secreta en Macedonia para dejarlo luego bajo control estadounidense y proceder a su entrega extraordinaria constituyó la primera etapa de dicha desaparición.

La actuación de los funcionarios macedonios lo dejó sin protección legal y fue el inicio de su desaparición forzada. El hecho de que agentes macedonios lo mantuvieran detenido de forma arbitraria y en régimen de incomunicación constituyó una vulneración de su derecho a la libertad y a la seguridad personales. El trato que recibió bajo custodia conculcó su derecho a no sufrir torturas ni otros malos tratos.

Macedonia es responsable de las violaciones de derechos humanos sufridas por Khaled el-Masri durante todas las etapas de su terrible experiencia en ese país -desde el inicio de su detención arbitraria hasta su traslado fuera del país- y puede considerársela responsable también de toda violación posterior de derechos humanos cuya comisión como consecuencia de sus acciones fuera razonable prever.

## **Papel de Alemania e investigaciones en este país**

El abogado de Khaled el-Masri en Alemania, Manfred Gnjidic, cree que los interrogatorios y las presuntas torturas de que fue objeto su cliente pudieron tener lugar con el conocimiento de funcionarios alemanes. Hay indicios también de que las autoridades alemanas supieron que lo habían detenido en Macedonia antes de que lo liberaran; sin embargo, insisten en que no supieron nada de la terrible experiencia vivida por Khaled el-Masri hasta el 31 de mayo de 2004, es decir, poco después de su liberación.

En una rueda de sospechosos organizada en febrero de 2006, Khaled el-Masri señaló a un alto funcionario de la policía alemana y dijo que estaba seguro “al 90 por ciento” de que era “Sam”, el hombre que lo había interrogado en Kabul. No obstante, los encargados de la investigación penal indicaron que el funcionario podía demostrar dónde había estado en la época en que se produjeron los hechos.

El 31 de enero de 2007, un tribunal de Múnich dictó órdenes de detención contra 13 ciudadanos estadounidenses, de los que al menos 10 son presuntos agentes de la CIA, responsables al parecer de la entrega extraordinaria de Khaled el-Masri. En febrero, el gobierno alemán cursó las órdenes a la Interpol y, según los informes, esta medida suscitó enérgicas protestas de Estados Unidos. En junio de 2007, la fiscalía pidió formalmente al Ministerio de Justicia alemán que solicitara la extradición de esas personas. Un portavoz del Departamento de Estado estadounidense indicó que Estados Unidos rechazaría cualquier solicitud de este tipo. A la vista de este hecho, el Ministerio de Justicia alemán decidió no hacerlo. Como la legislación alemana no permite la celebración de juicios sin la presencia de los acusados, los tribunales alemanes no podrán juzgar a unas personas contra



las que existen pruebas de que participaron en el secuestro, la detención ilegal y las presuntas torturas de que fue objeto Khaled el-Masri.

### **Responsabilidad de Alemania**

Khaled el-Masri fue víctima de desaparición forzada. Si un agente alemán participó en sus interrogatorios en un lugar secreto en el que se encontraba recluido desde hacía tiempo en régimen de incomunicación o en el que fue objeto de torturas o malos tratos, Alemania es responsable de las violaciones de derechos humanos que sufrió. El hecho de que las autoridades alemanas no procuraran que se informara a sus familiares de su suerte y paradero, una vez que tuvieron conocimiento de esta información, podría constituir, además, una violación de los derechos de sus parientes más próximos.

### **¡ACTÚA!**

Las autoridades macedonias deben:

- emprender una investigación plena, efectiva, independiente e imparcial sobre las presuntas violaciones de los derechos de Khaled el-Masri desde el momento de su detención hasta su salida de Macedonia, examinando, entre otras cosas, si eran previsibles las que sufrió después; hacer públicos sus resultados, y poner a disposición judicial a los responsables;
- garantizar una reparación plena a Khaled el-Masri por los abusos que sufrió como consecuencia de la actuación de agentes macedonios.

Las autoridades alemanas deben:

- cursar las solicitudes de extradición a las autoridades estadounidenses;
- insistir -por vía diplomática y en caso necesario presentando una demanda ante un tribunal internacional- en que Estados Unidos y Macedonia proporcionen una reparación plena y efectiva, incluidas restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, por las violaciones de los derechos de un ciudadano alemán;
- en caso de que se demuestre que funcionarios alemanes facilitaron violaciones de los derechos de Khaled el-Masri o los de su familia o participaron en ellas, proporcionar una reparación plena por cualquier abuso sufrido como consecuencia de la actuación de agentes alemanes y adoptar medidas para impedir su repetición.

**Escribe a:**

Ministro de Asuntos Internos  
Minister za vnatreshni raboti  
Dimche Mirchev bb  
1000 Skopje  
Macedonia

Fax: +389 23 143 400  
Correo-E: goran\_pavlovski@moi.gov.mk

Tratamiento: Dear Minister / Señor Ministro

Canciller federal  
Bundeskanzlerin  
Angela Merkel  
Bundeskanzleramt  
Willy-Brandt Str. 1  
10557 Berlin  
Alemania

Fax: +49 30 4000 2357  
Correo-E: internetpost@bundeskanzlerin.de

Tratamiento: Dear Chancellor / Señora Canciller Federal

## **Ahmed Agiza y Mohammed El Zari: papel y responsabilidad de Suecia**

El 18 de diciembre de 2001, las autoridades suecas rechazaron las solicitudes de asilo presentadas por los ciudadanos egipcios Ahmed Agiza y Mohammed El Zari. No informaron a sus abogados de la decisión ni les dieron la oportunidad de recurrirla. Unas horas después, la policía sueca recogió a los dos hombres y los trasladó al aeropuerto de Bromma, cerca de Estocolmo.

En el aeropuerto, un grupo de agentes estadounidenses con la cara tapada llevaron a ambos a un pequeño vestuario y les hicieron un registro corporal que equivalió a una grave agresión física. Les rasgaron la ropa con unas tijeras y les examinaron el pelo, la boca y los oídos. Según los informes, uno de los dos señaló que le habían introducido por la fuerza un objeto en el ano. Luego les pusieron unos monos, les vendaron los ojos, les colocaron unas capuchas y los fotografiaron.

Después, a pesar de que hacía mucho frío, los condujeron a un avión con los pies descalzos. Una vez en el aparato -un avión de negocios Gulfstream V, alquilado por la CIA con matrícula N379P- los obligaron a colocarse en una postura dolorosa y los ataron con correas a unos colchones. Durante todo el viaje a Egipto, permanecieron esposados y con los pies encadenados.

Tras su llegada a El Cairo, estuvieron recluidos en régimen de incomunicación durante cinco semanas. Egipto había dado a las autoridades suecas “garantías diplomáticas” de que no se los torturaría ni se les impondría la pena de muerte, y de que se los juzgaría con las debidas garantías. Las garantías resultaron ser papel mojado. Ya en enero de 2002, los dos hombres indicaron a unos diplomáticos suecos que los habían torturado.

Ahmed Agiza contó después a unos parientes que lo habían torturado con descargas eléctricas, recluido en régimen de aislamiento en unas condiciones muy duras y amenazado con agredir sexualmente en su presencia a su esposa y a su madre. Mohammed El Zari afirmó que lo habían torturado aplicándole descargas eléctricas en los genitales, las tetillas y los oídos.

El 27 de abril de 2004, un tribunal militar condenó a Ahmed Agiza a 25 años de cárcel en un juicio injusto. Después le redujeron la pena a 15 años, y en la actualidad sigue encarcelado en Egipto. Su esposa, Hanan Attia, afirma que está “muy preocupada” por su salud y está intentando que lo atiendan mejor.

El 27 de octubre de 2003, Mohammed El Zari quedó en libertad en El Cairo sin que lo acusaran nunca de ningún delito. Sigue libre en Egipto.

### **Papel de Suecia e investigaciones en este país**

En Suecia se negó a Ahmed Agiza y Mohammed El Zari un procedimiento pleno y justo para la tramitación del asilo. Las autoridades de inmigración llegaron a la conclusión de que los hombres habían conseguido demostrar que su temor a sufrir persecución en Egipto, incluido el riesgo de sufrir torturas, era fundado, pero

remitieron el caso al gobierno para que adoptara una decisión definitiva, porque la Policía de Seguridad (*Säpo*) había indicado que constituían una amenaza para la seguridad nacional. La decisión se tomó en función de información secreta - facilitada presuntamente al *Säpo* por servicios de información extranjeros- que se ocultó a los dos hombres y a sus abogados. La decisión de no proporcionarles la protección concedida a los refugiados, adoptada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, no se comunicó a sus abogados hasta que ya habían sido devueltos a Egipto. No se les dio la oportunidad de recurrir ante un organismo imparcial e independiente. Su expulsión sumaria a Egipto vulneró la prohibición de la devolución (*refoulement*). No obstante, es evidente que las autoridades suecas eran conscientes del peligro que corrían los dos hombres, ya que solicitaron a Egipto “garantías diplomáticas” de que no serían objeto de torturas ni otros malos tratos.

Con el fin de llevar a cabo la expulsión, la CIA ofreció al *Säpo* un avión, y éste organismo aceptó el ofrecimiento para -como indicó después- evitar retrasos excesivos. Agentes de policía suecos detuvieron a los dos hombres y los condujeron al aeropuerto de Bromma poco antes del aterrizaje del avión de la CIA. Un agente del *Säpo* y un intérprete civil que acompañaron a los dos hombres a El Cairo describieron después el trato que se les había dado en el avión. El agente informó de los hechos al director del *Säpo*, quien redactó un memorando sobre la expulsión, que envió al Ministerio de Justicia sueco.

*[En el aeropuerto, de hecho, los agentes de la policía de seguridad dejaron el control de la operación en manos de funcionarios estadounidenses, dándoles entera libertad para ejercer la autoridad pública. No hay ninguna base legal para una conducta semejante. Investigación del jefe de la institución del Defensor del Pueblo del Parlamento de Suecia]*

El embajador de Suecia en Egipto visitó por primera vez la prisión donde se encontraban los dos hombres en enero de 2002, y éstos le indicaron que habían sufrido torturas y otros malos tratos, denuncia que reiteraron en visitas posteriores. Sin embargo, las autoridades suecas siguieron aceptando al parecer las someras explicaciones de las autoridades egipcias según las cuales no se les estaban infligiendo malos tratos.

La Comisión Constitucional del Parlamento sueco llegó después a la conclusión de que el gobierno no debería haber aceptado las garantías de las autoridades egipcias y , por tanto, no debería haber expulsado a los dos hombres.

En una investigación promovida por el Defensor del Pueblo sueco se llegó a la conclusión de que los agentes del *Säpo* habían consentido en el aeropuerto las acciones de los funcionarios estadounidenses, permitiéndoles ejercer la autoridad pública en territorio sueco, y que el trato dado a Ahmed Agiza y Mohammed El Zari, desde su llegada al aeropuerto hasta su desembarco en El Cairo, debía calificarse sin excepción de inhumano y degradante.

Tras la llegada de los dos hombres a Egipto, las autoridades suecas no tomaron medidas efectivas para intentar remediar las consecuencias de su injusta expulsión.

En 2007, tras un cambio de gobierno, las autoridades suecas revocaron las órdenes de expulsión dictadas contra ambos. El nuevo ministro de Migración y Política de Asilo reconoció por fin que Mohammed El Zari había sido objeto de un trato injusto. Los dos hombres volvieron a solicitar entonces permisos de residencia en Suecia.

En mayo de 2007, la Junta de Migración sueca rechazó la solicitud de Mohammed El Zari, pero éste ha recurrido la decisión. En octubre de 2007, la Junta denegó la solicitud de permiso de residencia y trabajo presentada por Ahmed Agiza, pero éste ha recurrido también.

Hasta el momento no se ha hecho pública ninguna decisión sobre las demandas de indemnización presentadas a las autoridades suecas en nombre de los dos hombres.

### **Responsabilidad de Suecia**

En mayo de 2005, el Comité de la ONU contra la Tortura llegó a la conclusión de que Suecia había vulnerado la Convención contra la Tortura al haber devuelto a Ahmed Agiza a un país en el que había razones de peso para pensar que corría peligro de sufrir torturas. El Comité llegó también a la conclusión de que Ahmed Agiza había sufrido “al menos” tratos crueles, inhumanos o degradantes a manos de agentes extranjeros en territorio sueco, con el consentimiento de la policía sueca.

En noviembre de 2006, el Comité de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que las autoridades suecas eran responsables de múltiples violaciones de derechos humanos en relación con la expulsión sumaria de Mohammed El Zari de Suecia a Egipto, incluida la vulneración de la prohibición de la devolución (*refoulement*).

El Comité llegó a la conclusión también de que la fuerza empleada contra Mohammed El Zari en el aeropuerto de Bromma había sido excesiva y vulneraba el derecho internacional. Además, determinó que Suecia era responsable de estos actos, ya que se habían llevado a cabo con el consentimiento o la aquiescencia de funcionarios suecos. El Comité sostuvo también que el hecho de que Suecia no hubiera puesto en marcha una investigación sobre la responsabilidad penal de todos los funcionarios implicados, tanto suecos como extranjeros, constituía una vulneración más de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En vista de esta decisión y de varias más, el Comité de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que Suecia tenía la obligación de proporcionar a Mohammed El Zari un recurso efectivo, incluida indemnización.

A pesar de las conclusiones del Defensor del Pueblo y de los órganos de la ONU, el gobierno sueco no ha puesto en marcha una investigación plena e independiente sobre todos los aspectos del papel desempeñado por las autoridades suecas en el traslado y los malos tratos de que fueron objeto los dos hombres en el

aeropuerto de Bromma y tras quedar bajo custodia estadounidense, primero, y egipcia después.

**¡ACTÚA!**

Las autoridades suecas deben:

- garantizar una investigación plena, efectiva, independiente e imparcial sobre la posible responsabilidad penal individual de los agentes suecos y extranjeros implicados en las violaciones de derechos humanos sufridas por Ahmed Agiza y Mohammed El Zari y poner a los autores de estas violaciones a disposición judicial;
- presionar a las autoridades egipcias para que investiguen la presunta tortura de Ahmed Agiza y Mohammed El Zari, y para que pongan en libertad a Ahmed Agiza o lo vuelvan a juzgar de inmediato con las debidas garantías y le proporcionen acceso sin restricciones a sus abogados y familiares y asistencia médica adecuada;
- facilitar una reparación adecuada a Ahmed Agiza y Mohammed El Zari por los abusos contra los derechos humanos sufridos como consecuencia de las acciones de Suecia, incluido su regreso a este país.

**Escribe a:**

Primer ministro  
Frederik Reinfeldt  
Prime Minister's Office  
Rosenbad 4  
103 33 Stockholm  
Suecia

Correo-E: [fredrik.reinfeldt@primeminister.ministry.se](mailto:fredrik.reinfeldt@primeminister.ministry.se)

Tratamiento: Dear Prime Minister / Señor Primer Ministro

Ministra de Justicia  
Beatrice Ask  
Rosenbad 4  
103 33 Stockholm  
Suecia

Fax: +46 8 20 27 34  
Correo-E: [beatrice.ask@justice.ministry.se](mailto:beatrice.ask@justice.ministry.se)  
Tratamiento: *Dear Minister / Señora Ministra*

## **Bisher Al-Rawi y Jamil El-Banna: papel y responsabilidad del Reino Unido**

El 8 de noviembre de 2002, Bisher Al-Rawi y Jamil El-Banna se trasladaron en avión del Reino Unido a Gambia, según los informes, para poner en marcha una empresa de tratamiento de cacahuetes. Bisher Al-Rawi, ciudadano iraquí, llevaba residiendo legalmente en el Reino Unido desde 1983, mientras que Jamil El-Banna, ciudadano jordano, había llegado al Reino Unido en 1994 y había obtenido un permiso indefinido para permanecer en este país como refugiado.

Seis días antes del viaje habían detenido a Bisher Al-Rawi, a Jamil El-Banna y al ciudadano británico Abdullah El-Janoudi en el aeropuerto londinense de Gatwick, cuando se disponían a tomar un avión con destino a Gambia, porque se había encontrado un “objeto sospechoso” en el equipaje del primero. Después de interrogarlos durante dos días sobre su presunta colaboración con el terrorismo internacional, las autoridades británicas los pusieron en libertad y les indicaron que podían viajar a Gambia.

A su llegada al aeropuerto de Banjul en Gambia, el Servicio Nacional de Información (NIA) de este país detuvo a los tres, así como al hermano de Bisher Al-Rawi, Wahab Al-Rawi, ciudadano británico, que había acudido al aeropuerto para recibirlos. Después de un primer interrogatorio en la sede del NIA en Banjul, agentes estadounidenses se encargaron al parecer de interrogarlos. Durante todo este tiempo, los cuatro hombres permanecieron detenidos en lugares no revelados de Banjul.

En noviembre de 2002, las autoridades estadounidenses comunicaron a los servicios de seguridad británicos su intención de trasladarlos al centro de detención de Estados Unidos en la base área de Bagram (Afganistán). Las autoridades británicas se dirigieron por vía consular al gobierno estadounidense para protestar por la detención de los dos ciudadanos británicos, Wahab Al-Rawi y Abdullah El-Janoudi, y ambos, tras quedar en libertad en diciembre de 2002, fueron devueltos al Reino Unido. Sin embargo, en un telegrama enviado el 6 de diciembre, el gobierno británico indicó a las autoridades estadounidenses que “no trataría de extender la protección consular a los que no eran ciudadanos británicos”.

Bisher Al-Rawi y Jamil El-Banna permanecieron recluidos en régimen de incomunicación durante más de un mes en Banjul, siendo interrogados por agentes estadounidenses sobre sus presuntos vínculos con Al Qaeda. Después, las autoridades estadounidenses los trasladaron en secreto a Bagram, donde permanecieron alrededor de un mes antes de ser transferidos a Guantánamo en febrero de 2003.

Bisher Al-Rawi y Jamil El-Banna han afirmado que sufrieron torturas y otros malos tratos durante su traslado a Afganistán y su reclusión en este país. Cuentan que los esposaron, les colocaron unas capuchas, les desgarraron la ropa, les agredieron físicamente y los inmovilizaron con correas y grilletes en un avión para

trasladarlos de Gambia a Afganistán. Afirman también que, en Afganistán, permanecieron esposados, privados de alimento y agua potable y encerrados en oscuras celdas a temperaturas muy bajas.

En abril de 2006, el entonces ministro de Asuntos Exteriores británico, Jack Straw, escribió a su colega estadounidense, Condoleezza Rice, para pedirle que pusieran en libertad a Bisher Al-Rawi y lo devolvieran al Reino Unido. Fue devuelto a este país un año después, tras permanecer más de cuatro en Guantánamo. Tras su vuelta al Reino Unido, no fue acusado de ningún delito. La tardía intervención del Reino Unido en favor de Bisher Al-Rawi sólo se produjo cuando salieron a relucir en los tribunales sus posibles conexiones con los servicios de seguridad británicos.

*[Estoy convencido de que sin la intervención inmediata de Amnistía durante esos primeros días extremadamente difíciles que siguieron a nuestra detención en Gambia, probablemente ahora estaríamos muertos.*  
Bisher Al-Rawi]

El 7 de agosto de 2007, el gobierno británico anunció que estaba haciendo gestiones en favor de cinco residentes en el Reino Unido detenidos en Guantánamo, entre ellos Jamil El Banna, sobre la base de que tenían “vínculos con el Reino Unido”.

Jamil El-Banna fue devuelto el 19 de diciembre de 2007 y detenido a su llegada al Reino Unido. Rápidamente quedó en libertad bajo fianza en espera del resultado de una solicitud de extradición presentada por España. El proceso de extradición ensombreció la vida de Jamil El-Banna hasta el 6 de marzo de 2008, fecha en que se retiró la solicitud.

Al quedar en libertad, Jamil El-Banna tuvo la oportunidad de conocer a su hija menor, que había nacido cuando se encontraba en Guantánamo.

*[[M]is hijos y yo hemos sufrido también esta injusticia. No sólo han tratado a mi esposo injustamente [...] sino que a mis hijos y a mí nos han tratado incluso peor.*  
Declaración de Sabah El-Banna, esposa de Jamil El-Banna, en un acto de Amnistía Internacional y Retrieve celebrado en Londres en noviembre de 2005]

## **Papel del Reino Unido e investigaciones en este país**

*[Este caso -que afecta a dos personas con residencia permanente en el Reino Unido, detenidas en Gambia en noviembre de 2002 y trasladadas primero a Afganistán y luego a Guantánamo- [...] es un ejemplo de la cooperación (mal planteada) entre los servicios de un país europeo (el M15 británico) y la CIA en el secuestro de personas contra las que no hay pruebas que permitan mantenerlas recluidas de forma legal [...]*  
Dick Marty, relator del Comité de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa]

A partir de noviembre de 2002, Amnistía Internacional planteó en repetidas ocasiones a las autoridades británicas sus motivos de preocupación sobre el trato dado a Bisher Al-Rawi y Jamil El-Banna, en especial sobre el papel que el Reino Unido pudiera haber desempeñado en su puesta ilegal bajo control



estadounidense, y sobre las medidas adoptadas por las autoridades para intervenir en su favor.

En 2006 se precisó la posible amplitud de la intervención británica como consecuencia de una serie de revelaciones efectuadas durante un proceso de revisión judicial ante el Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales. Unos documentos desvelados por los servicios de seguridad británicos confirmaron que éstos habían mantenido bajo vigilancia a Bisher Al-Rawi y Jamil El-Banna antes de su viaje a Gambia. El Tribunal Superior supo también que los servicios de seguridad británicos habían facilitado información sobre los dos hombres a otro país además de Gambia, país que resultó ser Estados Unidos, según un informe emitido en julio de 2007 por el Comité de Inteligencia y Seguridad del Reino Unido.

El 1 de noviembre de 2002, los servicios de seguridad británicos enviaron un telegrama a sus homólogos estadounidenses para informarles sobre su evaluación de Bisher Al-Rawi y Jamil El-Banna. El 4 de noviembre les enviaron otro telegrama en el que se incluían detalles sobre los planes de ambos para viajar a Gambia. En el telegrama se solicitaba también a las autoridades estadounidenses que pidieran a los servicios de seguridad de Gambia que los “cubrieran” durante su estancia en este país. El 8 de noviembre, los servicios de seguridad británicos enviaron un tercer telegrama a las autoridades estadounidenses, con los detalles de su vuelo a Gambia .

Los primeros dos telegramas incluían la advertencia de que los servicios de seguridad estadounidenses no debían emprender “acciones manifiestas, encubiertas ni ejecutivas” sobre la base de la información contenida en ellos, mientras que el tercero, el de los detalles del vuelo, incluía la advertencia de que la información contenida en él no se debía comunicar a terceros países.

El primer telegrama incluía información según la cual el objeto sospechoso encontrado en el equipaje de uno de los hombres era tal vez “un dispositivo explosivo improvisado”. Los servicios de seguridad británicos no informaron después a Estados Unidos de que habían examinado el dispositivo y había resultado ser un cargador de baterías modificado.

Las autoridades británicas afirman que su tardía decisión de hacer gestiones en favor de Bisher Al-Rawi y Jamil El-Banna no suponía un reconocimiento de que el Reino Unido tenía la obligación de intervenir en su favor o de que compartía la responsabilidad de la detención de los dos hombres o de su posterior traslado a Guantánamo por las autoridades estadounidenses.

El Comité de Inteligencia y Seguridad llevó a cabo una investigación sobre el caso. Amnistía Internacional no sólo sigue teniendo graves motivos de preocupación sobre las deficiencias del informe del Comité, sino también sobre las características del propio Comité, que comportan que no fuera el órgano adecuado para realizar una investigación lo suficientemente independiente, imparcial y efectiva.

## **Responsabilidad del Reino Unido**

Las diferentes investigaciones llevadas a cabo hasta ahora indican con claridad que las autoridades británicas desempeñaron un papel decisivo en la detención de Jamil El-Banna y Bisher Al-Rawi. Aunque formularon algunas advertencias sobre la información que estaban proporcionando, éstas no se respetaron en la práctica. Si el Reino Unido sabía o debía haber sabido que esa información se iba a utilizar para la detención y la entrega extraordinaria de los dos hombres, es responsable de haber contribuido a las violaciones de derechos humanos de que fueron objeto.

Ambos sufrieron numerosas violaciones de derechos humanos, como la vulneración del derecho a acudir a un tribunal para impugnar la legalidad de su detención, del derecho a la libertad y seguridad personales, del derecho a no sufrir torturas ni malos tratos y del derecho a un recurso efectivo.

## ¡ACTÚA!

Las autoridades británicas deben:

- efectuar una investigación plena, efectiva, independiente e imparcial sobre la participación del Reino Unido en la detención y entrega extraordinaria de Bisher Al-Rawi y Jamil El-Banna y hacer públicos los resultados;
- facilitar una reparación plena por toda inacción deliberada a la hora de rectificar información incorrecta facilitada con anterioridad, que se demuestre que agravó o prolongó las violaciones de derechos humanos sufridas por los dos hombres, y, en caso de que en la investigación quede probada la responsabilidad del Reino Unido respecto a otras violaciones, proporcionar reparaciones y llevar a los responsables ante la justicia.

Escribe a:

Ministro de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth  
Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs  
David Miliband  
Foreign and Commonwealth Office  
King Charles Street  
London SW1A 2AH  
Reino Unido

Fax: +44 (0)20 7008 2141  
Correo-E: [Sosfa-action@fco.gov.uk](mailto:Sosfa-action@fco.gov.uk)

Tratamiento: Dear Secretary of State / Señor Ministro

Primer ministro  
Gordon Brown  
10 Downing Street  
London SW1A 2AA  
Reino Unido

Fax: +44 (0)20 7925 0918

Correo-E: vía <http://www.number10.gov.uk/output/Page821.asp>

Tratamiento: Dear Prime Minister / Señor Primer Ministro